

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho



**“ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE PROPICIAN LA
INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN LOS PROCESOS
CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS SOBRE PAGO DE
OBLIGACIONES DINERARIAS EN LOS JUZGADOS MIXTOS DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO EN EL AÑO 2012”**

TESIS

PRESENTADO POR:

BACH. STEPHANIE LIZ CERVANTES ALAGÓN.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

PROMOCIÓN 2012-II

PUNO-PERU

2014

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO*Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**Escuela Profesional de Derecho*

“ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE PROPICIAN LA INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS SOBRE PAGO DE OBLIGACIONES DINERARIAS EN LOS JUZGADOS MIXTOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO EN EL AÑO 2012”

PRESENTADO POR LA BACHILLER:*STEPHANIE LIZ CERVANTES ALAGÓN***PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:****ABOGADO**

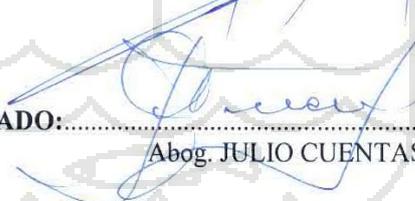
SUSTENTADA EL 20-06-2014

Aprobado por el Jurado Dictaminador conformado por:**PRESIDENTE DEL JURADO**

:


Abog. EDWIN JORGE SARMIENTO APAZA**PRIMER MIEMBRO DEL JURADO:**

:


Abog. JULIO CUENTAS CUENTAS**SEGUNDO MIEMBRO DEL JURADO:**

:


Abog. JOSÉ ASDRUBAL COYA PONCE**DIRECTOR Y ASESOR DE TESIS**

:


Abog. OSWALDO MAMANI COAQUIRA**ÁREA:** Derecho contencioso administrativo**TEMA:** Inejecución de sentencias contenciosas administrativas



A nuestra
Universidad Nacional
del Altiplano,
esperando que sea
una contribución más
para la educación
universitaria.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
RESUMEN.....	8
CAPITULO I.....	10
PLANTEAMIENTO TEÓRICO	10
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.2. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	11
1.4. OBJETIVOS	12
1.4.1. Objetivo general	12
1.4.2. Objetivos específicos	12
1.5. HIPÓTESIS.....	13
1.5.1. Hipótesis general	13
1.5.2. Hipótesis específica.....	13
1.6. VARIABLES	13
1.6.1. Variable independiente.....	13
1.6.2. Variable dependiente	13
CAPITULO II.....	14
MARCO TEÓRICO	14
2.1. ANTECEDENTES	14
2.2. MARCO TEÓRICO	16
2.2.1. MARCO CONCEPTUAL	16
2.2.1. Derecho administrativo	16
2.2.2. Contencioso Administrativo.....	17
2.2.3. Proceso contencioso administrativo.....	18
2.2.4. Sentencia.....	20
2.2.5. Ejecución de sentencia.....	21
2.2.6. Asignación Presupuestal.....	21
2.2.7. Presupuesto	22
2.2.8. Administración Pública	22
2.2.9. Entidad Pública	23
2.2.10. Administrado	26
2.2.11. Obligación de dar	26
2.2.12. Bonificación Especial.....	27
2.2.13. Derechos	28
2.2.13.1. Derecho de tutela judicial efectiva.....	28
2.2.13.2. Debido proceso.....	29
2.2.13.3. Derecho a la efectividad de la sentencia.....	30

2.2.13.4.	Derecho a la ejecución de las decisiones judiciales	30
2.2.14.	Principios	31
2.2.14.1.	Principio de legalidad presupuestaria	31
2.2.2.	BASES TEÓRICAS	32
2.2.2.1.	La sentencia en el proceso contencioso administrativo	32
2.2.2.1.1.	La sentencia estimatoria	32
2.2.2.1.2.	Cumplimiento de la sentencia estimatoria	33
2.2.2.1.3.	Especificidad del mandato judicial	34
2.2.2.2.	Ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo..	36
2.2.2.3.	Pago de obligaciones de dar suma de dinero	36
2.2.2.3.1.	Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero	37
CAPÍTULO III	42
DISEÑO METODOLÓGICO	42
3.1.	Diseño de investigación	42
3.2.	Tipo de investigación	42
3.3.	Ámbito de estudio	43
3.4.	Universo y muestra	43
3.4.1.	Universo	43
3.4.2.	Muestra	43
3.5.	Descripción de métodos por objetivos específicos	43
3.5.1.	Primer objetivo	43
3.5.2.	Segundo Objetivo	44
3.5.3.	Tercer objetivo	44
3.6.	Operacionalización de variables	45
CAPITULO IV	47
DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS	47
RESULTADOS	47
4.1. ASPECTOS GENERALES	47
CONCLUSIONES	63
SUGERENCIAS	65
BIBLIOGRAFÍA	66
INFOGRAFÍA	67
ANEXOS	69
FICHAS DE OBSERVACIÓN	70
PROYECTO DE LEY	71
ARTÍCULO CIENTÍFICO	79



TÍTULO:

“ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE PROPICIAN LA INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS SOBRE PAGO DE OBLIGACIONES DINERARIAS EN LOS JUZGADOS MIXTOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO EN EL AÑO 2012”

INTRODUCCIÓN

El Proceso Contencioso Administrativo se encuentra regulado por el T.U.O. de la Ley General de Proceso Contencioso Administrativo D.S. N° 013-2008-JUS, y se tiene como actuaciones impugnables a todo acto que es realizado en el ejercicio de las potestades administrativas, de los cuales se puede impugnar mediante éste proceso, conforme a las pretensiones contenidas en el artículo 5° de la Ley N° 27444. Los procesos contenciosos administrativos tramitados en los Juzgados Mixtos de Puno, en su mayoría obedecen al pago de obligaciones dinerarias por parte del Estado, quien es el principal deudor, y quien no ejecuta las sentencias, por lo que se da su inejecución, con la investigación realizada se analiza cuáles son los factores que propician la inejecución de sentencias contenciosas administrativas sobre pago de obligaciones dinerarias en los juzgados mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012, de ésta forma se identifica a las instituciones públicas que inciden en la inejecución de sentencias contenciosas administrativas y se determina cuál es la normatividad aplicable en la ejecución de sentencias contenciosas administrativas.

En el primer capítulo se aborda, el planteamiento teórico, la determinación del problema, su justificación, la determinación de los objetivos, hipótesis y las variables, que son la estructura de ésta investigación. En el segundo capítulo se tiene el marco teórico, donde en buena cuenta definimos que se entiende por ejecución de sentencias, en el plano doctrinario y jurisprudencial, y el derecho que se afecta, como a la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros conceptos que son pertinentes. En el tercer capítulo se trata el diseño metodológico utilizado de la investigación, el tipo, el ámbito de estudio, el universo y la muestra. Finalmente en el cuarto capítulo se presentan los resultados, teniéndose como factores que propician la inejecución de sentencias: las actuaciones dilatorias de la entidad demandada, la falta de presupuesto y la deficiencia normativa, encontrándose que el 92% de sentencias no se ejecutan en el año 2012, así como la entidad más deudora en Puno es la DREP, para ello se propone como alternativa de solución determinar un plazo razonable para la ejecución de sentencias, así como realizar la indemnización cuando se supere el plazo, de tal manera, no vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú y generar confianza en la Administración Pública.

Conforme a lo vertido en los párrafos precedentes acerca del contenido de la presente investigación, se da inicio a su desarrollo esperando que cumpla las expectativas del lector.

Stephanie Liz Cervantes Alagón

Puno, Junio 2014.

RESUMEN

Los procesos contenciosos administrativos tramitados en los juzgados mixtos en su generalidad tienen como pretensión principal la nulidad del acto o resolución administrativa conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 27584 y como pretensión accesoria la obligación de dar suma de dinero, ya sea por pago de bonificación especial, viudez, entre otros; donde la demanda es declarada fundada en primera instancia y confirmada por la Sala Civil; sin embargo, ésta no se ve realizada dado que su ejecución pende de los requerimientos que haga el juez de origen o del cumplimiento que deba de realizar la entidad demandada sobre la ejecución de la sentencia pendiente de pago, de ésta manera se afecta no solo a la tutela jurisdiccional efectiva, sino además principios del derecho, como el de legalidad, eficacia, celeridad y economía procesal. Con el desarrollo de la presente investigación se tiene por objetivo el análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias contencioso administrativas sobre pago de obligaciones dinerarias en los juzgados mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012; y conforme a ello, proponer alternativas de solución que agilicen la ejecución de sentencias en materia contencioso administrativa.

PALABRAS CLAVE

Administración pública, inejecución de sentencias, obligación de dar, presupuesto anual, proceso contencioso administrativo

ABSTRACT

The administrative proceedings handled by mixed courts in its generality whose main claim the invalidity of the act or administrative decision as provided for in Article 5 of the Law 27584 and as ancillary to the obligation to give sum of money, either by payment special bonus, widowhood , among others; where demand is affirmed in the first instance and confirmed by the Civil Division ; however, this is not done because its implementation depends on the requirements made by the court of origin or compliance need to perform the respondent company on the implementation of the pending judgment payment , this way it affects not only effective judicial protection, but also principles of law, such as the legality, efficiency, speed and judicial economy. With the development of this research aims to analyze the factors leading to failure to comply with administrative contentious rulings on payment of monetary obligations in the mixed courts of the Superior Court of Justice Puno in 2012; and accordingly, propose alternative solutions to expedite the enforcement of judgments in administrative disputes.

KEYWORDS

Public administration, non-implementation of judgments required to give annual budget, administrative proceedings.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El proceso contencioso administrativo se encuentra regulado mediante la Ley N° 27584, señalando como actuaciones impugnables, toda actuación realizada en el ejercicio de las potestades administrativas conforme se encuentra enumerado en el artículo 4 y en el artículo 5 se encuentran las pretensiones, que dicho en otros términos es lo que se demandará que puede ser: **1.-** La declaración de nulidad, total parcial o ineficacia de los actos administrativos, **2.-** El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado, y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, **3.-** La declaración contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo, **4.-** Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme y **5.-** La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnables, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Actualmente se tramitan los procesos contenciosos administrativos como pretensión principal la Nulidad de resolución administrativa que causa perjuicio y como pretensión accesoria el pago de una suma de dinero, lo que constituye una obligación de dar, ya sea por pago de bonificación especial, viudez, beneficios sociales, pensión u otro; en todos ellos el demandado lo constituye el Estado, en los cuales se obtienen una sentencia favorable en primera y segunda instancia, sin embargo cuando se trata del cumplimiento de la sentencia, no se ejecuta en los plazos que son establecidos, siendo ésta una conducta renuente por parte de la administración pública.

Considerándose que la ejecución de las sentencias es una parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, su inejecución, por tanto acarrea la vulneración de principios procesales.

Puesto que, de nada sirve que el administrado haya alcanzado una resolución fundada en derecho que brinde una solución al caso concreto, si después esa resolución permanece en el limbo de las soluciones justas, siendo su aplicación una espera larga que puede tardar meses, incluso muchos años, sin ver reflejada su ejecución. Por lo que la más equilibrada de las sentencias habrá devenido en un acto injusto que, en lugar de generar confianza en la justicia, produce desconfianza, hastío y crítica.

1.2. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los factores que propician la inejecución de las sentencias contencioso administrativas sobre pago de obligaciones dinerarias en los Juzgados Mixtos de la Corte superior de Justicia de Puno en el año 2012?

1.3. JUSTIFICACIÓN

En los últimos años se ha ido incrementando la inejecución de sentencias contenciosas administrativas que disponen el pago de obligaciones dinerarias por parte del Estado, generando insatisfacción en los administrados y transgrediéndose el derecho de tutela jurisdiccional efectiva y otros principios del derecho procesal administrativo.

De este modo, la justificación jurídica de la presente investigación: **“Análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos sobre pago de obligaciones dinerarias en los juzgados mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012”**, se encuentra respaldada por la preocupación de conocer cuáles son los factores que propician la inejecución de sentencias con la finalidad de brindar alternativas para la ejecución de sentencias, en forma más rápida y oportuna.

Finalmente este trabajo de investigación persigue alcanzar objetivos de importante relevancia, habida cuenta que, a través de las fichas de observación permitirá conocer los factores que propician la inejecución de una sentencia, lo cual nos facilitará formular alternativas de solución que permitan subsanar éstas deficiencias detectadas, con la finalidad de hacer realmente viable la ejecución de una sentencia contenciosa administrativa dentro de un plazo razonable, beneficiando a los demandantes que esperan solo su cumplimiento.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

Establecer qué factores propician el incumplimiento o inejecución de sentencias sobre pago de obligaciones dinerarias.

1.4.2. Objetivos específicos

- ✓ Identificar que instituciones públicas inciden en la inejecución de sentencias contencioso administrativas
- ✓ Determinar la normatividad aplicable en la ejecución de sentencias contenciosas administrativas sobre pago de obligaciones dinerarias.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. Hipótesis general

Conforme a la cantidad de procesos contenciosos administrativos tramitados en los Juzgados Mixtos de Puno. Es probable que los factores que propician la inejecución de las sentencias lo constituya la deficiencia normativa, la falta de presupuesto y las actuaciones dilatorias de la entidad del Estado demandada.

1.5.2. Hipótesis específica

- ✓ La administración pública influye en la inejecución de sentencias, siendo las que predominan: DREP y ONP.
- ✓ El proceso contencioso administrativo se regula mediante la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

1.6. VARIABLES

1.6.1. Variable independiente

- ✓ Actuaciones dilatorias de la entidad demandada.
- ✓ Falta de asignación de presupuesto.
- ✓ Deficiencia normativa.

1.6.2. Variable dependiente

- ✓ Inejecución de sentencias contenciosas sobre pago de obligaciones dinerarias.
- ✓ Nivel de ejecución de sentencias contencioso administrativas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Realizada la búsqueda en la biblioteca de nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, así como en el sistema nacional de tesis, no se registra antecedentes, por lo cual se tuvo que recurrir a publicaciones realizadas sobre la ejecución de sentencias por parte del Estado, encontrándose un artículo de ROJAS BERNAL en la publicación de Gaceta Constitucional sobre *“Cobrarle al Estado: régimen de ejecución de sentencias constitucionales y posibilidades de actuación judicial.”*, donde el autor se avoca de manera específica a las posibilidades que tienen los jueces constitucionales para actuar este tipo de sentencias condenatorias. Considera que, en el marco las normas del Código Procesal Constitucional y de principios como los de dirección judicial del proceso, impulso de oficio, aformalismo y socialización, también aplicables en etapa de ejecución corresponde a los jueces constitucionales encontrar las soluciones que, dentro del marco legal, les permitan sortear los obstáculos para lograr el cumplimiento de sus mandatos.

De la misma manera, se encontró el informe N° 19 de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, al respecto del Incumplimiento de Sentencias por Parte de la Administración Estatal, en cuanto a las pretensiones de contenido patrimonial: Los mandatos judiciales distintos a la reposición, en la gran mayoría de los casos, implican el cumplimiento de una obligación de contenido patrimonial. De éstos, las acreencias laborales ocupan el primer lugar, seguidas de las obligaciones de pago o nivelación de pensiones.

Frente a estos requerimientos, los entes públicos han respondido de diversa manera. En algunos casos se procede al cumplimiento total o parcial, en otros se opone una simple negativa, llegando incluso a no informar adecuadamente sobre las razones del incumplimiento. También se aduce la necesidad del cumplimiento previo de un requisito administrativo, así como la imposibilidad jurídica o fáctica de cumplir. Como por ejemplo, como supuesto de imposibilidad jurídica tenemos el caso de las sentencias que declaran fundadas sendas acciones de amparo interpuestas por ex trabajadores de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), que solicitaban el abono de sus pensiones de acuerdo al Decreto Ley N° 20530. La SBS cumplió con abonar pensiones devengadas, pero con relación a los pagos futuros señaló que la obligación la había asumido el Ministerio de Economía y Finanzas merced a lo establecido por el Decreto Ley N° 25792 y, en consecuencia, se encontraban imposibilitados de cumplir la sentencia. Las quejas que motivaron el incumplimiento, culminaron en la expedición de la Resolución Defensorial N° 026-97/OP, en donde se exhortó tanto a la Superintendencia de Banca y Seguros como al Ministerio de Economía y Finanzas, a cumplir con abonar la pensión de acuerdo a lo estipulado por el Decreto Ley N° 20530, teniendo en cuenta las sentencias firmes expedidas en favor de los ex-trabajadores.

También se ha presentado el caso de las demandas de amparo interpuestas por los pensionistas de Electro lima S.A. En tal ocasión, la citada empresa señaló que se encontraba prohibida legalmente de seguir pagando las pensiones, pues la

competencia correspondía a la Oficina de Normalización Previsional (ONP); por su parte, la ONP indicó que sólo respondían por dichas deudas desde el 1º de enero de 1995, fecha en que dio inicio a sus actividades.

Es menester precisar que algunas entidades estatales han acudido al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) solicitando las asignaciones presupuestarias correspondientes a fin de cumplir con los pagos. Sin embargo, el Ministerio suele responder que dichos gastos no están previstos en el presupuesto del sector público del año fiscal.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1.1. Derecho administrativo

El profesor Manuel Atanasio Fuentes considera al derecho administrativo como la ciencia de la acción y de la importancia del poder central y de los administrativos locales en sus relaciones con los derechos e intereses de los administrados y con el interés general del Estado. (RUIZ ELDREGDE RIVERA, 2000:95)

Para Patrón Faura citado por (CALDERÓN SUMARRIVA, ANA; ÁGUILA GRADOS, BRUNO; 2005:9) sostiene que el derecho administrativo es la rama del derecho público interno que trata de la administración y manejo de los servicios públicos sobre la base de determinadas normas legales.

Por su parte DROMI considera al derecho administrativo como el conjunto de normas y principios que regulan y rigen el ejercicio de una de las funciones del poder, la administrativa.

Cabe agregar la concepción del profesor Bielsa (BIELSA, 1956), definiendo al Derecho Administrativo como: “el conjunto de normas positivas y principios de Derecho Público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios público y al consiguiente contralor jurisdiccional de la administración pública”. (p. 39)

- **Origen**

Es sabido que la Revolución Francesa trajo muchos cambios con las ideas de libertad, igualdad y fraternidad, así mismo con la inducción del principio de separación de poderes, como indica (HUAPAYA TAPIA, 2006) esos principios atribuibles a la Revolución Francesa, es que se puede predicar la existencia de un proceso destinado al contralor de la actividad administrativa: el contencioso administrativo. (p. 244-245).

Esos preceptos antiquísimos han servido como sólidos fundamentos para la existencia de una actividad administrativa que no se halle vinculada por ningún tribunal del Poder Judicial, sino, de una propia Administración.

2.2.2. Contencioso Administrativo

Existe una noción genérica y otra específica sobre lo que es contencioso administrativo, siendo la primera un reclamo que se interponen después de la vía gubernativa contra una resolución dictada por la administración pública en virtud de sus facultades regladas, y en la cual vulnera un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente a favor del reclamante por una ley, un reglamento y otro concepto administrativo. Sin embargo, la noción específica es aquella que se basa en el desarrollo básico de lo que es la jurisdicción contencioso administrativo.

Lo contencioso administrativo se ubica tanto en el derecho administrativo como también en el derecho procesal contemporáneo porque al contralor jurídico se le reclama, determina que la administración deba ajustar su actividad al ordenamiento que regula su gestión, bien emane del órgano legislativo o de las reglas de la propia autoridad administrativa sean las superiores o aun del mismo órgano que dictó el acto. (BETANCUR JARAMILLO citado por SAGASTEGUI, 2000, p.31)

El contenido básico, es el acto administrativo que causando estado y siendo por tanto firme en este ámbito pueda ser revisado sea a pedido de parte o en ciertos casos en defensa de la ley por la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.2.3. Proceso contencioso administrativo

Para SAGASTEGUI (2000) considera que el proceso contencioso administrativo es: “El instrumento necesario para que la jurisdicción especializada u ordinaria, esto es, cuando los órganos dotados de jurisdicciones cumplan con la función de actuar el derecho objetivo en el caso concreto, que basado en la Constitución del Estado y no pueden hacerlo de modo instantáneo necesitan realizar una serie de actividades, actos sucesivos en el tiempo, cada uno de los cuales es consecuencia del anterior y presupuesto de la siguiente”. (pp. 63)

PRIORI POSADA (2009) menciona que: “Es una relación jurídica de derecho público que se instaura cuando un sujeto de derecho acude al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurídica que no se pudo obtener por el comportamiento voluntarios de los sujetos”. (pp. 87)

En ésta misma línea de pensamiento, el proceso contencioso administrativo se presenta en forma conjunta con otros procesos, los constitucionales, así como el proceso de cumplimiento, los cuales están íntimamente ligados con la tutela de los derechos fundamentales y a través de los cuales se puede realizar un control de la actuación de la Administración Pública, ello se despliega del artículo 3 del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

- **Identidad del proceso contencioso administrativo**

Como bien señala Priori Posada acerca de la naturaleza de los conflictos que son materia del proceso contencioso administrativo es sustancialmente distinta a la naturaleza de los conflictos que son materia de un proceso civil, por ello para comprender la diferencia se han elaborado dos teorías: la teoría de la sujeción o subordinación y la teoría del sujeto. Conforme a la primera teoría, mientras en los conflictos de derecho administrativo existe una desigualdad natural pues uno de los sujetos del conflicto es el Estado quien actúa en ejercicio de una función estatal como es la administrativa, lo que determina una relación de subordinación entre los sujetos del conflicto, en los conflictos de derecho civil los particulares involucrados se encuentran en un plano de igualdad jurídica, pues no existe relación de subordinación pública entre ellos. Sobre la teoría del sujeto, señala que dentro de un conflicto de naturaleza administrativa, la actividad de uno de los sujetos del conflicto se sujeta a una norma que no obliga o es portador de la autoridad soberana (la Administración). En los conflictos de naturaleza civil, en cambio, éstos surgen en virtud de actividades que pueden ser realizados por cualquiera. (PRIORI POSADA, 2009:97)

2.2.4. Sentencia

Del latín *Sentiendo*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la *Litis* del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

Couture citado por (OSSORIO, 2007, pág. 912), señala que la sentencia es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. La sentencia adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apelada, bien por no ser susceptible de apelación, por lo cual la declaración que contenga es inconvencible en cuanto afecta a las partes litigantes, a quienes de ella traigan causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto del litigio.

Como señala (BERMUDEZ GONZALEZ): “La sentencia se define como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda”.

✓ Clases de sentencia

- **Constitutiva**, Es aquella que además de declarar, modifica, constituye o extingue una relación jurídica o situación jurídica.
- **Declarativa**, Es aquella que se refieren a una pretensión declarativa, en la cual se solicita la declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión.

- **Condena,** Es aquella que aparte de realizar la declaración del derecho existente, aplica la sanción otorgando oportunidad para la acción de ejecución. (MARINONI, 2007, pág. 21) Se puede decir también, que es aquella que dispone el cumplimiento de una determinada conducta a la parte demandada, en el caso del proceso contencioso administrativo, se trata de una sentencia de condena, puesto que, dispone el cumplimiento del pago de obligación dineraria.

2.2.5. Ejecución de sentencia

La ejecución de sentencia está ligada al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, siendo conforme a la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 3 establece como principio de la función jurisdiccional, el derecho a la tutela jurisdiccional, en concordancia con lo dispuesto en su inciso 2 del mismo artículo que señala que ninguna autoridad puede modificar las sentencias ni retardar su ejecución.

2.2.6. Asignación Presupuestal

Siendo el término correcto para Palmadera Romero como asignación presupuestaria, que son los recursos públicos contenidos en la Ley Anual de Presupuesto, aprobados por una determinada entidad del sector público.

La asignación presupuestaria que le corresponde a la entidad por concepto de recursos ordinarios, se deberán restar de los siguientes conceptos: servicio de la deuda pública, reserva de contingencia y obligaciones previsionales.

Sobre este resultado el Ministerio de Economía y Finanzas, calcularán hasta el 3 % para atender todas las obligaciones dinerarias provenientes de fallos judiciales.

2.2.7. Presupuesto

De lo establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es el instrumento de gestión del Estado mediante el cual permite a las entidades públicas cumplir con sus objetivos y metas.

2.2.8. Administración Pública

Cabe en primer término definir que es administración, por lo cual nos remontaremos a su etimología la cual proviene del latín; y administrar como lo describe (RUIZ ELDREGDE RIVERA, 2000: 37) tiene la partícula “ad” que quiere decir “a”, y “ministrare” que significa “servir”. Esto quiere decir que administrar es servir; y que los administradores son servidores públicos. Su Razón de ser es para servir, a los administrados, a los grupos sociales, a la comunidad o a toda la nación, procurando el bien común y el interés general.

MARTINEZ (2003), lo definió como: los entes del poder público encargados de coordinar los recursos de diversa índole para el logro de ciertos objetivos constituyen la materia que integra la administración pública. (p.3)

En la misma línea, Vidal Perdomo citado por (CALDERÓN SUMARRIVA, ANA; ÁGUILA GRADOS, BRUNO;, 2005), indica que administración pública se entiende como el conjunto de órganos encargados de cumplir las múltiples intervenciones del Estado y de prestar los servicios que el Estado atiende. (p.15)

De acuerdo con lo descrito, podemos decir, que la administración pública, son todas las entidades del Estado, las cuales están encargadas de brindar un servicio a la comunidad.

2.2.9. Entidad Pública

Conforme al artículo 5 de la Ley 28411, es todo organismo con personería jurídica comprendida en los niveles del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, los cuales incluyen los organismos públicos descentralizados y empresas de derecho público o empresa privada cuando reciba transferencias de fondos públicos.

En nuestra Región de Puno, tenemos entidades públicas, que se constituyen como parte en los procesos contenciosos administrativos, por mencionar algunas se encuentran tales como:

✓ **Dirección Regional de Educación de Puno**

Es un organismo estatal peruano, dependiente del Ministerio de Educación, el cual está encargado de realizar la administración en forma descentralizada en el departamento de Puno. Además tiene como misión ser una región andina con diversidad étnica, cultural y lingüística, formando ciudadanos competitivos, críticos, creativos y participativos con capacidades para generar y transformar recursos; generaciones con identidad, liderazgo con vocación de servicio, que se desempeñan con eficiencia y eficacia en la vida. Buscan el desarrollo humano dentro de una sociedad justa, equitativa, tolerante, incluyente, solidaria con calidad de vida, afirmando nuestra cultura e identidad.

✓ **Dirección Regional de Salud Puno**

Es un organismo estatal dependiente del Ministerio de Salud, el cual es descentralizado en todos los departamentos del Perú, encargado de realizar la administración y gestión respecto a la educación sanitaria e higiene poblacional.

(DIRESA PUNO, 2014) Con el Decreto Ley N° 20733 del 17 de Setiembre de 1974, se crea las Regiones de Salud, sobre las bases de los distintos servicios que venían funcionando a esa fecha, adquiriendo el nombre de “Región de Salud Sur Altiplanica”, posteriormente por Resolución Ministerial N° 0012-82-SA/DVM, del 27 de Enero de 1982, establecen los ámbitos administrativos y las sedes de las Direcciones Regionales del Ministerio de Salud, constituyéndose la segunda instancia administrativa bajo la dependencia directa del Ministerio de salud, para lo que se integró con el nombre de “ Décima Región de Salud de Puno ” de las dependencias del ORDEPUNO , según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 070, Decreto Supremo N° 020 y demás dispositivos complementarios, que dio lugar a la nueva organización del Sector en el nivel Regional.

Posteriormente, y acorde con las necesidades prioritarias del Sector a nivel Nacional y con sus Lineamientos de Políticas de Salud, se denominan “Sub Región de Salud – ORDEPUNO “, luego fue cambiado por el de “Unidad Departamental” (UDES), y en forma inopinada y por disposición del Nivel Central las UDES se desactivan y queda como “ Coordinación de Salud”, y a su vez se crean las Áreas Hospitalarias correspondiéndole a la Ciudad de Puno el “Área Hospitalaria N° 56” , retomando luego el nombre de “ Sub Región de Salud – Puno ” y hoy en día “Dirección Regional de Salud Puno ”

dependiendo Técnica y Funcionalmente del Ministerio de Salud y Administrativamente del entonces Comité Transitorio de Administración Regional (CTAR), Hoy en día conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

✓ **Oficina de Normalización Previsional**

Es un organismo estatal, que tiene como misión: "Brindar seguridad previsional otorgando pensiones mediante un servicio público eficiente, predecible y transparente".(Oficina de Normalización Previsional, 2014)

Institución que tiene oficinas coordinadoras a nivel nacional, la Oficina Departamental de Puno se encuentra interconectada desde el mes de Mayo del 2001, en la cual se tiene la posibilidad de realizar consultas en línea sobre el estado de los expedientes administrativos y solicitudes presentadas por los interesados.

✓ **Dirección Regional de Agricultura Puno**

Es un organismo del estado, que tiene como misión promover el desarrollo agrario sostenible, con la participación de los agentes comprometidos en el proceso productivo, generando cadenas de valor y rescatando e innovando tecnologías apropiadas para proteger y mejorar el medio ambiente en beneficio de la sociedad.

(Dirección Regional Agraria, 2014).

✓ **Sociedad de Beneficencia Pública Puno**

La Sociedad de Beneficencia Pública, es un organismo conformado por 101 entidades a nivel departamental, encargado primordialmente del desarrollo de los servicios de promoción, atención y apoyo social.

Tiene como misión: “Ser una institución sólida y líder en el servicio social, que brinda una atención adecuada a niños, adultos mayores y personas en riesgo social y extrema precariedad moral y económica, que cuenta con donaciones permanentes administrados adecuadamente identificado con la Misión Institucional.”(Beneficencia Puno, 2014)

2.2.10. Administrado

Es el particular o gobernado en sus relaciones con los órganos del poder ejecutivo (MARTINEZ MORALES, 2003, pág. 9). De lo cual podemos decir, que el administrado es el sujeto ya sea persona natural o persona jurídica, que se encuentra en una relación de subordinación con la Administración Pública.

2.2.11. Obligación de dar

En el derecho de las obligaciones, se tiene una clasificación tripartita de cumplir la prestación, así existe las obligaciones de dar, obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, las cuales las tenemos reguladas en nuestro Código Civil.

Las obligaciones con prestación de dar son aquellas que tienen como finalidad la transferencia de la titularidad de una situación jurídica o la entrega de un bien.

La prestación de dar comprende el bien previsto por las partes: el bien debido. La relación obligatoria con prestación de dar se ejecuta mediante la adquisición de la posición (y además puede implicar la transferencia de la titularidad). En tal sentido la posesión se adquiere mediante la tradición conforme se establece en el artículo 901 del Código Civil. Así, la relación obligatoria se entiende cumplida mediante la entrega del bien debido.(Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas-Tomo IV, 2005: 21)

✓ **Clasificación de la obligación de dar**

La obligación de dar a su vez se puede clasificar en las siguientes formas:

- **De dar bien cierto**, son aquellas prestaciones de dar en forma específica.
- **De dar bien incierto**, son aquellas prestaciones de dar en forma genérica.
- **De dar dinero**, son aquellas prestaciones de dar en forma pecuniaria.

La obligación de dar se encuentra regulada en nuestro Código Civil en su artículo 1132, donde señala que: “El acreedor de bien cierto no puede ser obligado a recibir otro, aunque éste sea de mayor valor.”

2.2.12. Bonificación Especial

El derecho de bonificación especial se encuentra regulado mediante la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y por su reglamento, establecido en el artículo 48:

“Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres.”

2.2.13. Derechos

Son aquellas potestades inherentes a la persona humana, por tener esa condición, los cuales adquirimos desde que el ser humano es concebido. Dentro del desarrollo de la presente investigación se tiene en cuenta los derechos que gozamos todas las personas, así como los principios procesales de los cuales debe estar dotado un proceso.

2.2.13.1. Derecho de tutela judicial efectiva

Es aquel derecho que toda persona tiene para dirigirse al Estado solicitando tutela jurídica para proteger sus intereses jurídicos o resolver un conflicto de interés, este derecho se materializa mediante la acción, en su caso de demandante o mediante la contradicción cuando se encuentra en la calidad de demandado.

Para MONROY GÁLVEZ citado por(TICONA POSTIGO, 1998), señala que: “es uno de carácter público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, está facultada para exigir al Estado tutela jurídica plena; se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y de contradicción”.

En el mismo orden de ideas, (HUAPAYA TAPIA, 2006) afirma que es un derecho humano de acceso a la justicia, un derecho a que cada persona tenga derecho a un recurso efectivo para la protección de

sus derechos e intereses, y a que ésta protección sea judicial, plena y efectiva. (p. 392)

Cabe señalar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra recogido en el artículo 139 inciso 3 de nuestra Constitución Política y en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, disposiciones que sólo reconocen en forma expresa este derecho constitucional, sin embargo no se establece en forma exacta su contenido. Así, para Priori Posada, es el derecho constitucional que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar tutela de una situación jurídica que se alega está siendo vulnerado amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho, que desplegará efectos vinculantes. (pp. 771)

2.2.13.2. Debido proceso

Para Ticona Postigo, es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a promoverla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceso libre y permanente a un sistema judicial imparcial. (pp.26)

2.2.13.3. Derecho a la efectividad de la sentencia

La sentencia se considera efectiva en la medida que ha sido obtenida como resultado de un debido proceso, y el mandato que contiene es cumplido en forma íntegra por las partes. Como señala (PRIORI POSADA, 2009) *no se trata pues de que el juez expida la sentencia y que la decisión contenida en ella quede en el papel. Por el contrario, la sentencia será efectiva en tanto que las partes cumplan en la realidad, en la práctica con lo ordenado por el Juez.* (pp.80)

El Tribunal Constitucional en el expediente N°3149-2004-AC/TC, cita el Caso Hornby c/ Grevia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde expresa que la efectividad de la sentencia forma parte de las garantías judiciales, pues sería ilusorio que una decisión judicial quedase inoperante causando daño a las partes.

2.2.13.4. Derecho a la ejecución de las decisiones judiciales

Como bien se ha expresado en el fundamento 16 de la sentencia contenida del expediente STC N°4080-2004-AC/TC, al referir que: "El derecho a la ejecución de las decisiones jurisdiccionales resulta de especial relevancia no sólo por su manifestación de derecho de tutela judicial, sino porque constituye una garantía *sine qua non* para que pueda evidenciarse, en la práctica, el principio de independencia judicial, que conforme lo ha declarado este Tribunal no es sólo uno de los elementos "(...) que, conforme al artículo 43." de la Constitución, nos configuran como una República Democrática", sino que, además, resulta "(...) necesaria (o) para inspirarla confianza de los ciudadanos en los tribunales" (Expediente N.º 0004-2004-CC/ TC, ff., 33), Si las sentencias de los jueces no se cumplen, simplemente no podría hablarse de un Poder Judicial independiente que es capaz de hacer

valer su *jurisdictio* con plena eficacia respecto de lo que decide, y de este modo, los ciudadanos no tendrían un garante real para la protección de sus derechos".

2.2.14. Principios

Son los fundamentos lógico-axiológico-jurídicos dentro de los cuales se desarrolla o debe desarrollarse el proceso.

Los principios tienen una doble función, primero la función de orientar al legislador en la elaboración de la norma procesal, a la cual le sirve de fundamento lógico axiológico. Y segundo una función integradora, pues estos principios, como los reconoce la doctrina, tienen una función subsidiaria normativa, es decir, que sirven de método o medio de integración a la ley procesal o norma procesal en general, cuando se presenten los fenómenos de los vacíos y los defectos de la ley procesal. (TICONA POSTIGO, 1998)

2.2.14.1. Principio de legalidad presupuestaria

El principio de legalidad presupuestaria, reconocido en el artículo 77° de la Constitución, según el cual la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. En buena cuenta, los recursos del Estado sólo deben estar asignados a los fines que determine la ley previamente existente. (Exp. N. ° 015-2001-AI/TC, Exp. N. ° 016-2001-AI/TC y Exp. N. ° 004-2002-AI/TC, 2013). En esa misma línea Aguijaren Praeli citado por Priori Posada, señala que todos los ingresos y gastos del Estado se deben encontrar previstos en la ley, en concreto, en la Ley del Presupuesto.

Las instituciones de la Administración Pública cuando son demandadas, durante el proceso así como en el momento de ejecutar las sentencias

contenciosas administrativas, tienden a argumentar que, por el principio de legalidad presupuestaria no se puede cumplir con la obligación de dar suma de dinero ordenada mediante sentencia o no se podrá, en caso que siga en trámite, porque no se tiene presupuestado o carecen de fondos disponibles.

2.2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.2.1. La sentencia en el proceso contencioso administrativo

Previamente, se entiende por sentencia, aquella resolución que pone fin a una instancia resolviendo un conflicto de interés o incertidumbre jurídica.

Ovalle Favela citado por (HINOSTROZA MINGUEZ, 2010), expresa que la sentencia es: “la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso”.

(p. 511)

Al respecto, la Academia de la Magistratura ha expuesto seis criterios que consideran esenciales para una buena redacción judicial: orden, claridad, coherencia, diagramación, fortaleza y suficiencia argumentativa. (MONZON VALENCIA DE ECHEVARRÍA, 2011:379)

2.2.2.1.1. La sentencia estimatoria

Conforme al artículo 41 del D.S. N° 013-2008-JUS, la sentencia que declare fundada de acuerdo a la pretensión planteada podrá optar por lo siguiente.

1. Nulidad total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado.
2. Restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica y la adopción de las medidas necesarias para tal fin.

3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de medidas necesarias para obtener la efectividad de la sentencia.
4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.
5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Respecto de los incisos 4 y 5 podrá poner en conocimiento del Ministerio Público para que pueda iniciar el proceso penal correspondiente, que traduce en el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad contenido en el artículo 368 del Código Penal, además en virtud de los numerales 1 y 4 del artículo 46 del D.S. N° 013-2008-JUS, las resoluciones deben de ser cumplidas bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, así como su renuncia no exime al personal de servicio de ésta responsabilidad en la que se incurre por el incumplimiento del mandato judicial.

Con el citado artículo se establece los parámetros que deberán tener todos los fallos judiciales en un proceso contencioso administrativo, como señala LORETTA MONZÓN, el fallo judicial debe estar orientado a establecer la congruencia que deben existir entre lo pretendido por el demandante y la decisión judicial. (pp. 383)

2.2.2.1.2. Cumplimiento de la sentencia estimatoria

El cumplimiento de la sentencia debe ser conforme al artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

así como lo establecido en el artículo 46 del D.S. N° 013-2008-JUS, donde se expresa que las resoluciones judiciales deben de ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

La responsabilidad por el cumplimiento de la sentencia en los procesos contenciosos administrativos se encuentra en los funcionarios públicos por el cumplimiento de las sentencias, es una obligación la cual se debe respetar y cumplir con lo ordenado.

Por ello, el artículo 46.1, dispone que las resoluciones judiciales deban ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, estableciendo una prohibición, cual es, que dicho personal no puede calificar en contenido de las resoluciones, ni sus fundamentos; ni tampoco restringir sus efectos o interpretar sus alcances. (PRIORI POSADA, 2009: 304)

2.2.2.1.3. Especificidad del mandato judicial

Se encuentra regulado en el artículo 44 del D.S. N° 013-2008-JUS, donde expresa que: *“Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución.”*

Cabe indicar que el artículo 122 del Código Procesal Civil, hace referencia al contenido y suscripción de las resoluciones

“Las resoluciones contienen:

1. *La indicación del lugar y fecha en que se expiden;*
2. *El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;*
3. *La relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho;*
4. *La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos;*
5. *El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;*
6. *La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y*
7. *La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.*

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. Y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.”

En ese entender, la sentencia que declara fundada la demanda contenciosa administrativa, además de contener los requisitos señalados

por el artículo 122 del código adjetivo, debe establecer **cuatro especificaciones**: **1.** El tipo de obligación a cargo del demandado, **2.** El titular de la obligación, **3.** El funcionario a cargo de cumplirla y **4.** El plazo para su ejecución. Las que son observadas al momento de ejecutar la sentencia.

2.2.2.2. Ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo

La potestad de hacer ejecutar las sentencias y resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al juzgado o Sala que conoció el proceso en primera instancia. En el caso que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al vocal encargado de cumplir la ejecución de la resolución, los conflictos derivados de las actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución. Antes de acudir al juez encargado de la ejecución el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que origino el conflicto.

2.2.2.3. Pago de obligaciones de dar suma de dinero

En los procesos contenciosos administrativos contra las entidades del Estado, se solicita como pretensión principal la nulidad de un acto administrativo que causa un perjuicio en el administrado al no otorgársele el pago contenido en una obligación de dar suma de dinero, ya sea por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, en el caso del magisterio, o por la pensión por viudez. Argumentando en la mayoría de los casos, que se ha realizado en su oportunidad sobre su remuneración. Esta actitud de no acatar las disposiciones legales, genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho.

2.2.2.3.1. Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero

En el caso que las sentencias ordenen el pago de dar suma de dinero su cumplimiento se atenderá por el Pliego Presupuestario, conforme al artículo 47 del D.S. N° 013-2008-JUS el procedimiento es:

“47.1. La oficina general de Administración o la que haga sus veces del Pliego presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales del presupuesto.

47.2. en el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el titular del Pliego presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá se comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

47.3. de existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del pliego presupuestario quien haga a sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado mediante el decreto supremo 304-2012-EF.¹

47.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones

¹ Inciso Modificado la Primera Disposición Complementaria y Modificatoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú”.

Del precedente artículo se desprende que: la sentencia emitida debe adquirir la calidad de cosa juzgada, es decir haber agotado todos los recursos impugnatorios o haber quedado consentida la misma, así mismo será atendida mediante Pliego Presupuestario, una vez cumplido los requisitos anteriores, recién se podrá exigir el cumplimiento del pago. El procedimiento señalado en el artículo 47 inciso 1, indica que la Oficina General de Administración (entendamos por ésta a la entidad demandada) procederá conforme al mandato judicial y dentro de las leyes de presupuesto, Loretta Monzón, al respecto indica que *“Eso significa que sólo puede pagar, con el dinero disponible en el rubro sentencias judiciales consentidas; por tanto no se puede cumplir lo ordenado en la sentencia con fondos establecidos para otros rubros”*, lo que acarrearía de hacerlo en responsabilidad funcional por parte de quien destina de otros fondos.

De ser el caso, que no haya los fondos suficientes como señala inciso 2, se realizará *previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, las modificaciones presupuestarias*. Véase que, la ley **no dice que pagará**, sino que previa evaluación y priorización el titular podrá realizar modificaciones presupuestarias. Con lo cual se infiere que, si hay presupuesto disponible pero hay otras prioridades no prosperará el pago en ese periodo; mas, si no perjudica las demás partidas o rubros de la entidad entonces sí podría cumplirse con lo ordenado por el Juez.(MONZON VALENCIA DE ECHEVARRÍA, 2011)

Pese a todo el trámite burocrático que se sigue, si no existe presupuesto suficiente para cubrir la ejecución de la sentencia o existan otras

prioridades presupuestales, la entidad demandada se comprometerá al pago, anteriormente mediante el artículo 47 inciso 3 se tenía que en el mejor de los casos se incluiría en el presupuesto del año siguiente siempre que superara la asignación presupuestaria hasta el 3%, por lo que procedería conforme al artículo 713 del Código Procesal Civil, que dicho sea de paso, se encuentra derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008.

Ahora, con la modificatoria de ese inciso 3, se tiene que pese a todo el trámite burocrático realizado y dada la no existencia de presupuesto suficiente harán de conocimiento al Juez quien es la autoridad judicial comunicando sólo su compromiso de pago, y que el procedimiento será el establecido en el artículo 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

El artículo 70 hace referencia al pago de sentencias judiciales en el cual se expresa textualmente lo siguiente:

"70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

70.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, procederá a la apertura de una cuenta

bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad deberá depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad.

70.3 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales.

70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

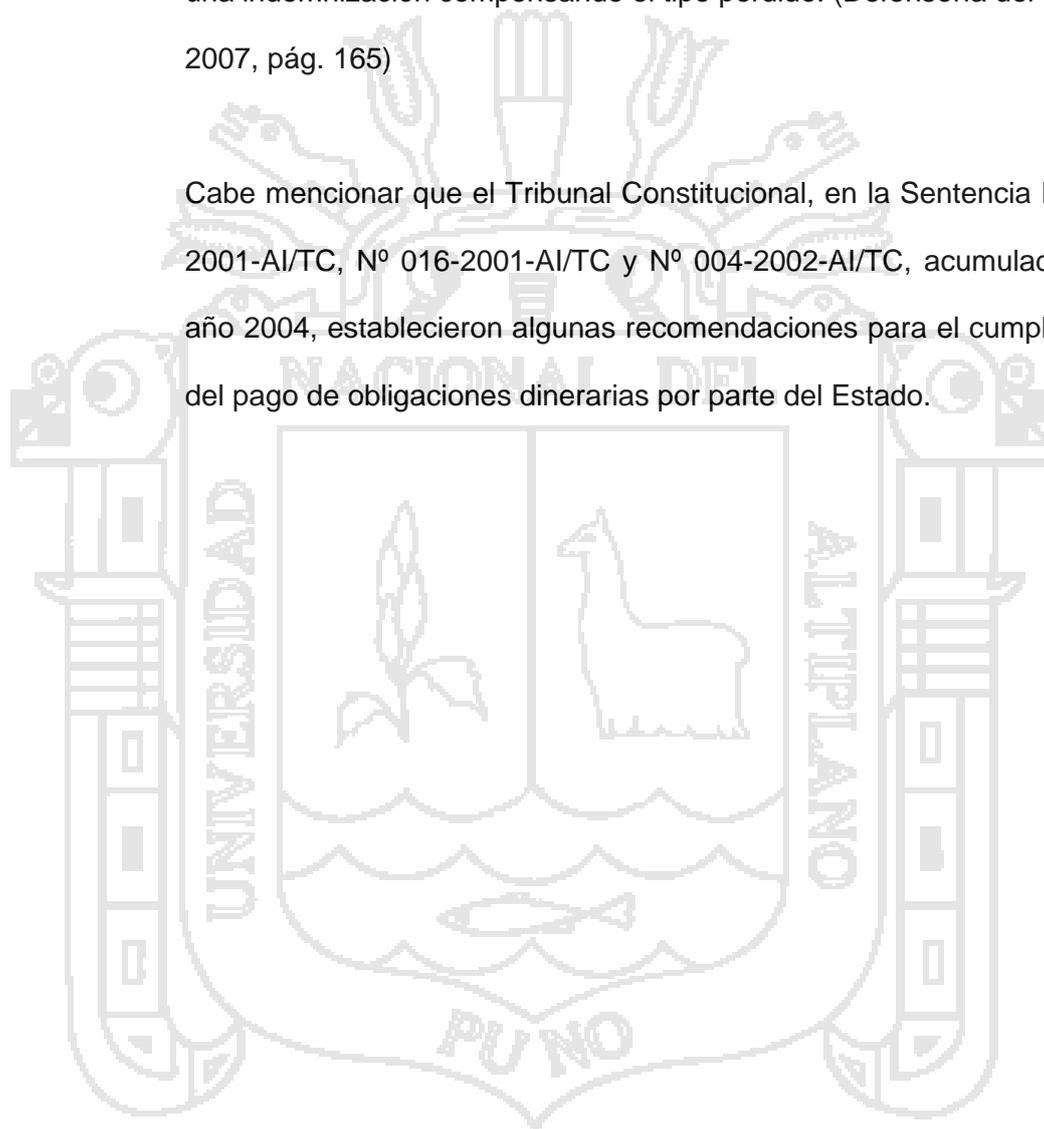
70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

70.6 Precísese que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria.”

Al respecto, el artículo 70, si bien es cierto dispone la forma de pago para obligaciones dinerarias, donde las entidades deben de aperturar una cuenta bancaria, y si los requerimientos superasen los fondos públicos se atenderán dentro de los 5 años fiscales siguientes, sin embargo, consideramos al respecto que es un plazo extenso, ya que el promedio

de vida de una persona según el INEI es de 70 años, y considerándose que un pensionista alcance fundada su demanda a los 67 el plazo para su ejecución sería cuando ya éste haya fallecido, por ello el plazo para la ejecución debe establecerse en forma determinante, y sin en el caso que transgredieran el plazo nuevo señalado, se deberá proceder al pago de una indemnización compensando el tipo perdido. (Defensoría del Pueblo, 2007, pág. 165)

Cabe mencionar que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 015-2001-AI/TC, N° 016-2001-AI/TC y N° 004-2002-AI/TC, acumulados, del año 2004, establecieron algunas recomendaciones para el cumplimiento del pago de obligaciones dinerarias por parte del Estado.



CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de investigación

El diseño de investigación a ser aplicado en el presente trabajo es del tipo **no experimental**, toda vez que la relación de los datos no es objeto de manipulación deliberada, es decir observamos los hechos tal como se dan y se procede a realizar un análisis de dichos hechos, en un solo momento o en un tiempo único por lo que es **transeccional o transversal**, el estudio es del tipo **descriptivo**, recolectando información sobre cada una de las variables del problema existente sobre la ejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos.

Para el nivel de investigación reúne las características de un estudio **Descriptivo**.

3.2. Tipo de investigación

Corresponde al **cuantitativo**, porque se efectuará el análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos en los juzgados mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno durante el año 2012.

El enfoque cuantitativo pretende obtener la recolección de datos para conocer o medir el fenómeno en estudio y encontrar soluciones para la misma; la cual trae consigo la afirmación o negación de la hipótesis establecida en dicho estudio. (HERNÁNDEZ SAMPIERI, FERNÁNDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2006: 8)

Siendo una investigación jurídica, corresponde al tipo **jurídico-social**, porque está encaminada a dar una solución sobre las obligaciones dinerarias del Estado hacia el administrado.

3.3. Ámbito de estudio

El ámbito de estudio se concentra en las sentencias emitidas por los juzgados mixtos constituidos por el primer, segundo y tercer juzgado mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno.

3.4. Universo y muestra

3.4.1. Universo

Las unidades de análisis de la investigación son los expedientes que se tramitaron, ejecutaron y archivaron en el Distrito de Puno, en el periodo del 2012.

3.4.2. Muestra

Se tomaron indistintamente 100 expedientes de procesos contenciosos administrativos ejecutados y archivados del año judicial 2012.

3.5. Descripción de métodos por objetivos específicos

3.5.1. Primer objetivo

Establecer qué factores propician el incumplimiento o inejecución de sentencias sobre pago de obligaciones dinerarias.

- ✓ **Método** : observación.
- ✓ **Técnica** : Observación sistemática.
- ✓ **Instrumento** : Ficha documental.

3.5.2. Segundo Objetivo

Identificar que instituciones públicas inciden en la inejecución de sentencias contencioso administrativas.

- ✓ **Método** : observación.
- ✓ **Técnica** : Observación sistemática.
- ✓ **Instrumento**: Ficha documental.

3.5.3. Tercer objetivo

Determinar la normatividad aplicable en la ejecución de sentencias contenciosas administrativas sobre pago de obligaciones dinerarias.

- ✓ **Método** : observación.
- ✓ **Técnica** : Análisis e interpretación.
- ✓ **Instrumento** : Ficha documental.

3.6. Operacionalización de variables

VARIABLES	INDICADORES	MÉTODOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Variable Independiente				
1. Deficiencia normativa	✓ Medidas coercitivas. ✓ Plazo de ejecución de sentencia.	Observación	Investigación documental Análisis	-Ficha documental.
2. Falta de asignación de presupuesto.	✓ Generación anual tardía. ✓ Oficios de requerimiento de presupuesto.	Observación	Análisis	Ficha documental
3. Actuaciones dilatorias de la entidad demandada.	✓ Escritos presentados ante el juzgado.	Observación	Análisis	Ficha documental

Variable Dependent e				
1. Inejecución de sentencias contenciosas sobre pago de obligaciones dinerarias.	✓ plazo de ejecución de la sentencia. ✓ Requerimientos del juzgado.	Observación	Análisis	Ficha documental.
2. Nivel de ejecución de sentencias contenciosas administrativas.		Observación	Análisis	Ficha Documental

CAPITULO IV

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. ASPECTOS GENERALES

Los siguientes cuadros y gráficos, que son empleados en esta investigación, contienen la información recolectada de los expedientes del primer, segundo y tercer juzgado mixto, mediante los cuales permitiremos mostrar los resultados y realizar la comprobación de las hipótesis planteadas.

Por medio del cuadro número uno (1) y gráfico número uno (1), se presentan los expedientes que han sido materia de análisis y estudio.

CUADRO Nº 01

TÍTULO: Relación de expedientes contenciosos administrativos analizados.

Nº	PROVINCIA	EXPEDIENTE	INC.	JUZGADO
1	PUNO	1929-2010	0	2do
2	PUNO	37-2010	0	2do
3	PUNO	34-2010	0	2do
4	PUNO	629-2009	0	3ro
5	PUNO	644-2009	0	3ro
6	PUNO	665-2010	0	3ro
7	PUNO	1450-2009	0	3ro
8	PUNO	1714-2009	0	3ro
9	PUNO	335-2010	0	3ro
10	PUNO	778-2009	0	3ro
11	PUNO	846-2010	0	3ro
12	PUNO	244-2010	0	3ro
13	PUNO	149-2010	0	3ro
14	PUNO	352-2009	0	3ro
15	PUNO	794-2010	0	3ro



16	PUNO	490-2010	0	2do
17	PUNO	1206-2006	0	2do
18	PUNO	49-2009	0	2do
19	PUNO	196-2009	0	2do
20	PUNO	46-2009	0	2do
21	PUNO	301-2010	0	2do
22	PUNO	14-2010	0	3ro
23	PUNO	725-2009	0	2do
24	PUNO	38-2009	0	2do
25	PUNO	1923-2010	0	2do
26	PUNO	62-2011	0	2do
27	PUNO	1310-2010	0	3ro
28	PUNO	2270-2010	0	3ro
29	PUNO	175-2009	0	2do
30	PUNO	1934-2010	0	3ro
31	PUNO	1735-2009	0	2do
32	PUNO	1569-2009	0	2do
33	PUNO	613-2007	0	1ro
34	PUNO	660-2006	0	1ro
35	PUNO	420-2010	0	2do
36	PUNO	258-2011	0	2do
37	PUNO	1815-2010	0	2do
38	PUNO	1223-2009	0	2do
39	PUNO	1452-2010	0	2do
40	PUNO	162-2011	0	2do
41	PUNO	630-2009	0	2do
42	PUNO	1243-2009	0	2do
43	PUNO	1398-2011	0	2do
44	PUNO	81-2010	0	2do
45	PUNO	476-2010	0	2do
46	PUNO	799-2009	0	2do
47	PUNO	253-2009	0	2do
48	PUNO	2192-2010	0	2do
49	PUNO	45-2010	0	2do
50	PUNO	02-2010	0	2do
51	PUNO	154-2011	0	2do
52	PUNO	127-2009	0	2do
53	PUNO	414-2011	0	2do
54	PUNO	561-2009	0	2do
55	PUNO	1003-2010	0	2do
56	PUNO	551-2010	0	2do
57	PUNO	114-2009	0	2do
58	PUNO	786-2009	0	2do
59	PUNO	1730-2009	0	2do
60	PUNO	97-2009	0	2do

61	PUNO	955-2011	0	2do
62	PUNO	1947-2010	0	2do
63	PUNO	66-2010	0	2do
64	PUNO	997-2011	0	2do
65	PUNO	444-2009	0	3ro
66	PUNO	1083-2006	0	2do
67	PUNO	2264-2010	0	1ro
68	PUNO	1716-2009	0	1ro
69	PUNO	2241-2010	0	1ro
70	PUNO	1780-2010	0	1ro
71	PUNO	1673-2010	0	1ro
72	PUNO	1744-2010	0	1ro
73	PUNO	1050-2010	0	1ro
74	PUNO	1055-2010	0	1ro
75	PUNO	841-2010	0	3ro
76	PUNO	172-2011	0	1ro
77	PUNO	2292-2010	0	1ro
78	PUNO	1130-2009	0	1ro
79	PUNO	1067-2009	0	1ro
80	PUNO	128-2012	0	1ro
81	PUNO	125-2012	0	1ro
82	PUNO	426-2011	0	1ro
83	PUNO	133-2012	0	1ro
84	PUNO	810-2011	0	1ro
85	PUNO	62-2011	0	1ro
86	PUNO	2365-2010	0	1ro
87	PUNO	1945-2010	0	1ro
88	PUNO	138-2012	0	1ro
89	PUNO	136-2012	0	1ro
90	PUNO	10-2012	0	1ro
91	PUNO	1889-2010	0	1ro
92	PUNO	2406-2010	0	1ro
93	PUNO	2408-2010	0	1ro
94	PUNO	739-2011	0	1ro
95	PUNO	696-2011	0	1ro
96	PUNO	1183-2010	0	1ro
97	PUNO	209-2009	0	1ro
98	PUNO	42-2011	0	1ro
99	PUNO	1492-2011	0	1ro
100	PUNO	1998-2010	0	1ro
SUBTOTAL				100
TOTAL 1ER JUZGADO				35
TOTAL 2DO JUZGADO				47
TOTAL 3ER JUZGADO				18
PORCENTAJE 1ER JUZGADO				35%

PORCENTAJE 2DO JUZGADO	47%	PORCENTAJE 3ER JUZGADO	18%
-------------------------------	-----	-------------------------------	-----

***Fuente:** Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

GRÁFICO N° 01



***Fuente:** Cuadro N° 01

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

Del cuadro N° 01 y gráfico N° 01, se tienen los expedientes que han sido materia de estudio para la elaboración de estadísticas. Éstos datos se han obtenido de los expedientes tramitados ante el 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno, durante el 2012.

ANÁLISIS

De acuerdo al cuadro y gráfico N° 01, se desprende que se han estudiado cien (100) expedientes entre el primer, segundo y tercer juzgados mixtos, siendo treinta y cinco (35) expedientes pertenecientes al primer juzgado mixto, cuarenta y siete (47) expedientes analizados en el segundo juzgado mixto y dieciocho (18) expedientes del tercer juzgado mixto.

INTERPRETACIÓN

Del cuadro y gráfico que antecede, se puede colegir que en el segundo juzgado mixto se llevan a cabo más expedientes administrativos sobre pago de obligaciones de dar suma de dinero por parte de la Administración Pública.

4.2. EN CUANTO A LAS VARIABLES INDEPENDIENTES

Las variables independientes de la presente investigación son: la deficiencia normativa, falta de asignación de presupuesto y las actuaciones dilatorias de la entidad demandada. Por medio de ésta sección presentaré los cuadros y gráficos, los cuales desarrollan los resultados obtenidos mediante la presente investigación.

4.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE-DEFICIENCIA NORMATIVA

En cuanto a la variable deficiencia normativa, para poder realizar su verificación tenemos los siguientes indicadores: las medidas coercitivas empleadas y el plazo de ejecución.

Mediante el cuadro y gráfico N° 02 se aprecian los indicadores de las medidas coercitivas empleadas, y mediante el cuadro y gráfico N° 03 se detalla el plazo de ejecución.

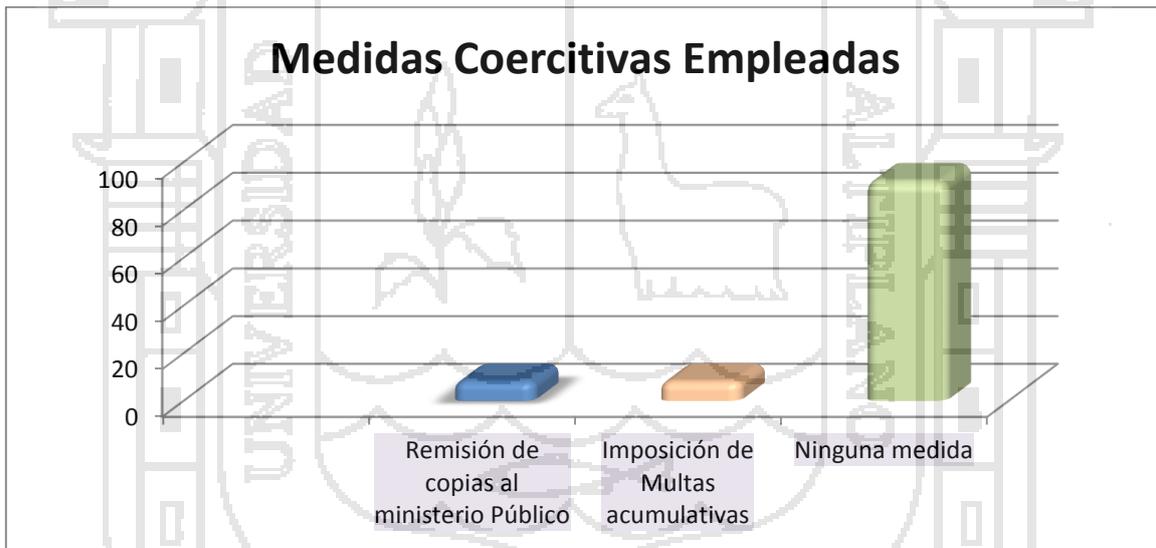
CUADRO N° 02

TÍTULO: MEDIDAS COERCITIVAS EMPLEADAS EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

MEDIDAS COERCITIVAS	CANTIDAD DE EXP.	PORCENTAJE
Remisión de copias al Ministerio Público	8	8%
Imposición de multas acumulativas	8	8%
Ninguna medida	92	92.0%

***Fuente:** Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

GRÁFICO N°02



***Fuente:** Cuadro N°02.

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

Del cuadro N° 02 y gráfico N° 02, se tienen los expedientes en los cuales se han aplicado medidas coercitivas en el 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno, durante el 2012.

ANÁLISIS

De acuerdo al cuadro y gráfico N° 02, se desprende que de cien expedientes analizados ocho (8) han optado por aplicar la remisión de copias al Ministerio Público, así como la imposición de multas, sin embargo se tiene que noventa y dos (92) expedientes analizados no han aplicado ninguna medida coercitiva.

INTERPRETACIÓN

Del cuadro y gráfico que antecede, se puede colegir que el 8% de expedientes analizados ha aplicado la remisión de copias al Ministerio Público para que realicen la investigación penal y procedan conforme a sus atribuciones, siendo solamente la minoría de todos los expedientes que han sido analizados y el 92% de expedientes no se ha aplicado ninguna medida coercitiva por el juzgados, de lo que se desprende que en su mayoría no se hace efectiva la aplicación de medidas coercitivas fijadas por la ley.

CUADRO N° 03

TÍTULO: PLAZO DE EJECUCIÓN

PLAZO DE EJECUCIÓN	CANTIDAD DE EXP.	PORCENTAJE
De 1 mes a 8 meses	1	1%
De 9 meses a 12 meses	4	4%
De 1 año a más	3	3.0%
No se precisa	92	92.0%
Total		100.0%

***Fuente:** Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

GRÁFICO N° 03



*Fuente: Cuadro N° 03

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

Del cuadro N° 03 y gráfico N° 3, se tienen el plazo de los expedientes tramitados ante el 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno, que han sido ejecutados.

ANÁLISIS

De acuerdo al cuadro y gráfico N° 03, se desprende que un expediente ha sido ejecutado dentro de 1 mes a 8 meses, cuatro (4) expediente han sido ejecutados de 8 meses a 12 meses y tres (3) expedientes han sido ejecutados en el plazo de más de un año.

INTERPRETACIÓN

Del cuadro y gráfico que antecede, se puede colegir que de las sentencias que han logrado ejecutarse, es decir, darle el cumplimiento cabal a lo que se dispone, ésta se ha realizado en el plazo de 8 meses a más de 1 año, y que el 92% de casos no se llega a ejecutar la sentencia contenciosa administrativa. Nótese que constituye casi la totalidad de todos los expedientes analizados, los cuales no han cumplido con concluir la

ejecución de la sentencia y dada las circunstancias dilatorias del propio proceso se han archivado.

4.2.2. VARIABLE INDEPENDIENTE- FALTA DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO

La segunda variable independiente se refiere a la falta de asignación de presupuesto, variable que será verificada mediante el indicador de: los oficios de requerimiento de presupuesto que se han realizado, de tal manera nos permita conocer si la parte demandada ha comunicado que no puede cumplir la sentencia o dilatar el proceso aduciendo la falta de presupuesto.

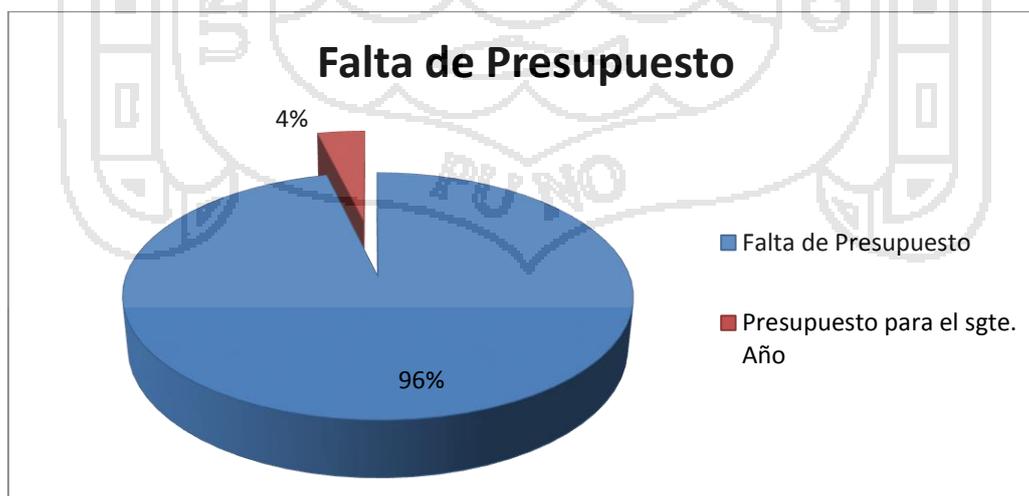
CUADRO N° 04

TÍTULO: OFICIOS DE FALTA DE PRESUPUESTO

ESCRITOS	CANTIDAD DE EXP.	PORCENTAJE
Falta de Presupuesto Anual	83	83%
presupuesto para el sgte año	17	17%
Total		100%

*Fuente: Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

GRÁFICO N° 04



*Fuente: Cuadro N° 04

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

Del cuadro N° 04 y gráfico N° 4, aborda los oficios que son remitidos indicando la falta de presupuesto y la generación del presupuesto para el siguiente año.

ANÁLISIS

De acuerdo al cuadro y gráfico N° 04, se desprende que el 96 % de expedientes tramitados en el primer, segundo y tercer juzgado mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno indican la falta de presupuesto para cumplir con la sentencia contenciosa administrativa, así también se visualiza el 4% señala que el presupuesto será considerado para el año siguiente.

INTERPRETACIÓN

Del cuadro y gráfico que antecede, se puede colegir que en la mayoría de expedientes tramitados no se ejecuta una sentencia contenciosa administrativa, por la falta de presupuesto, ya que constituye el 96% del total de expedientes, y el 4 % de expedientes tramitados lo considerarán para el año siguiente de la expedición de la sentencia.

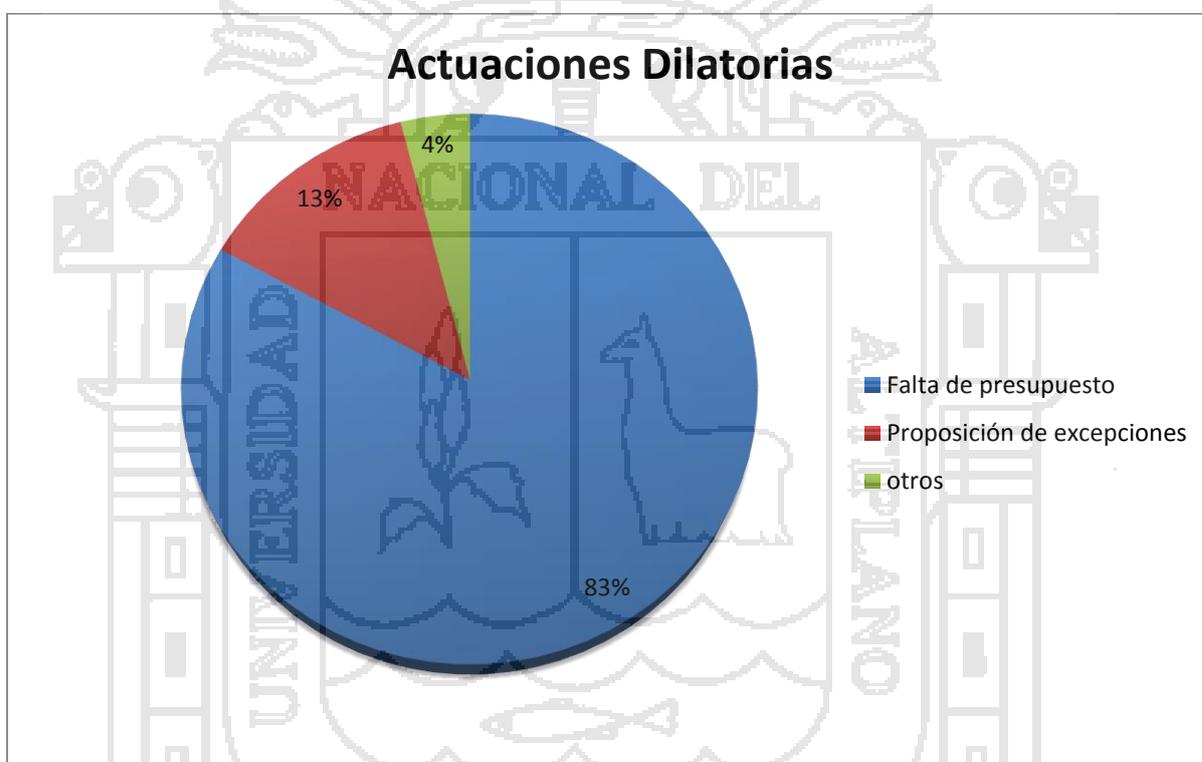
4.2.3. VARIABLE INDEPENDIENTE- ACTUACIONES DILATORIAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Para comprobar los resultados en esta sección sobre nuestra tercera variable independiente “actuaciones dilatorias de la entidad demandada”, el indicador que permite visualizar los resultados es los escritos presentados ante el juzgado. Lo cual se describe en el cuadro y gráfico N° 05.

CUADRO N°05**TÍTULO:** ACTUACIONES DILATORIAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA

ESCRITOS	CANTIDAD DE EXP.	PORCENTAJE
Falta de Presupuesto	83	83%
Proposición de excepciones	13	13%
Otros	4	4%

***Fuente:** Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

GRÁFICO N° 05

***Fuente:** Cuadro N° 05.

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**DESCRIPCIÓN**

Del cuadro N° 05 y gráfico N° 05, se tienen las actuaciones dilatorias que ha presentado la entidad demandada en los procesos contenciosos administrativos sobre pago de obligación de dar suma de dinero.

ANÁLISIS

De acuerdo al cuadro y gráfico N° 05, se desprende que los escritos aduciendo la falta de presupuesto corresponden al 83%, la proposición de excepciones en un 13% y otros escritos que contienen actuaciones dilatorias son de 4%.

INTERPRETACIÓN

Del cuadro y gráfico que antecede, se puede colegir que la mayor cantidad de actuaciones dilatorias son los escritos que versan sobre la falta de presupuesto asignado al ser el 83% del total, y en menor cantidad la proposición de excepciones como la de incompetencia y otros escritos como denuncia civil al Ministerio de Economía y Finanzas.

4.3. EN CUANTO A LAS VARIABLES DEPENDIENTES

Las variables dependientes de la presente investigación son: inejecución de sentencias contenciosas sobre pago de obligaciones dinerarias de las entidades de la administración pública y nivel de ejecución de sentencias contenciosas administrativas. Mediante los cuadros y gráficos, se mostrarán los resultados obtenidos mediante la ejecución de la investigación.

4.3.1. VARIABLE DEPENDIENTE- INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONTENCIOSAS SOBRE PAGO DE OBLIGACIONES DINERARIAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La comprobación de la primera variable dependiente es la inejecución de las sentencias contenciosas administrativas sobre pago de obligaciones dinerarias de las entidades de la administración pública.

Mediante el cuadro y gráfico N° 06, se detallará cuántos expedientes se han ejecutado y cuántos de los expedientes contenciosos administrativos no se han ejecutado en el año 2012, para lo cual el indicador lo constituyen los expedientes

que han sido tramitados y archivados durante el año judicial 2012 en la Corte Superior de Justicia de Puno.

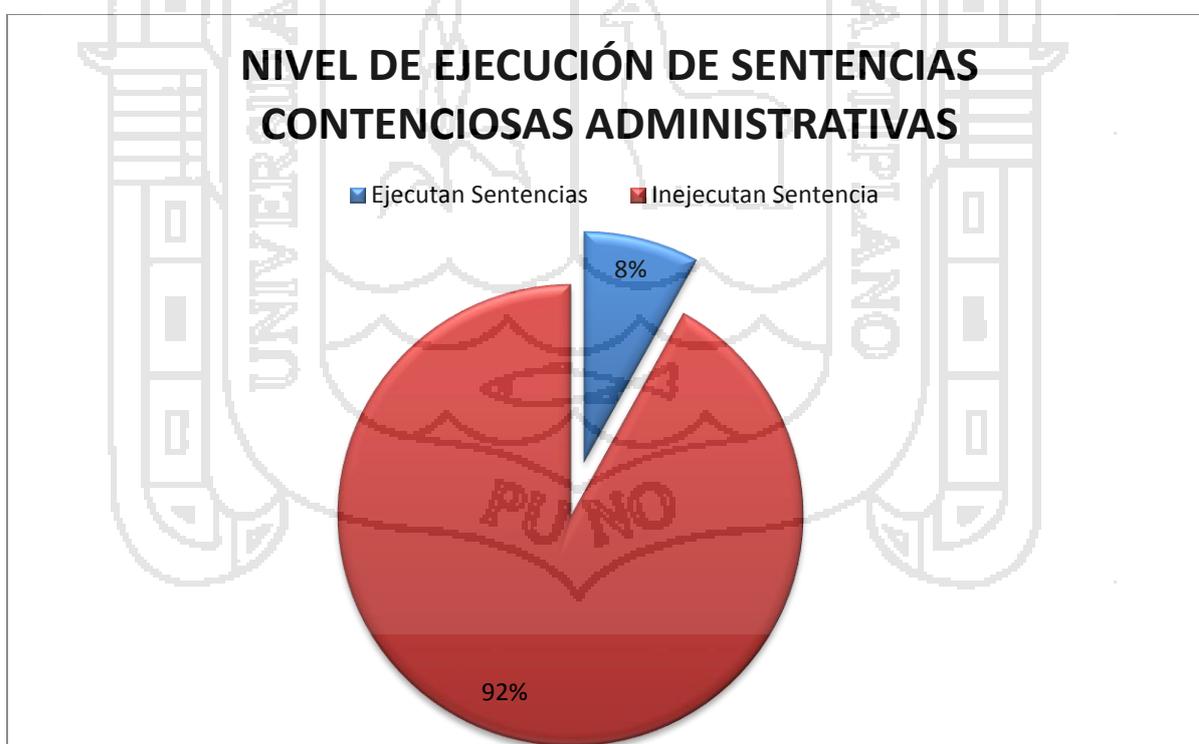
CUADRO N° 06

TÍTULO: INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS

EJECUCIÓN DE PAGO	CANTIDAD DE EXP.	PORCENTAJE
Ejecución de la sentencia	8	8%
Inejecución de la sentencia	92	92%
Total		100%

***Fuente:** Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

GRÁFICO N° 06



***Fuente:** Cuadro N° 06

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

Del cuadro N° 06 y gráfico N° 06, se tienen el nivel de ejecución de expedientes dentro del primer, segundo y tercer juzgado mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno.

ANÁLISIS

De acuerdo al cuadro y gráfico N° 06, se desprende que de cien expedientes analizados noventa y dos (92) expedientes no se han ejecutado las sentencias contenciosas administrativas sobre pago de obligaciones dinerarias y sólo ocho (8) expedientes han sido ejecutados durante el año 2012.

INTERPRETACIÓN

Del cuadro y gráfico que antecede, se puede colegir que en forma excesiva se inejecuta las sentencias contenciosas administrativas sobre pago de obligaciones dinerarias ya que constituye el 92%, y en forma mínima se viene ejecutando las sentencias, constituyendo el 8% en forma anual.

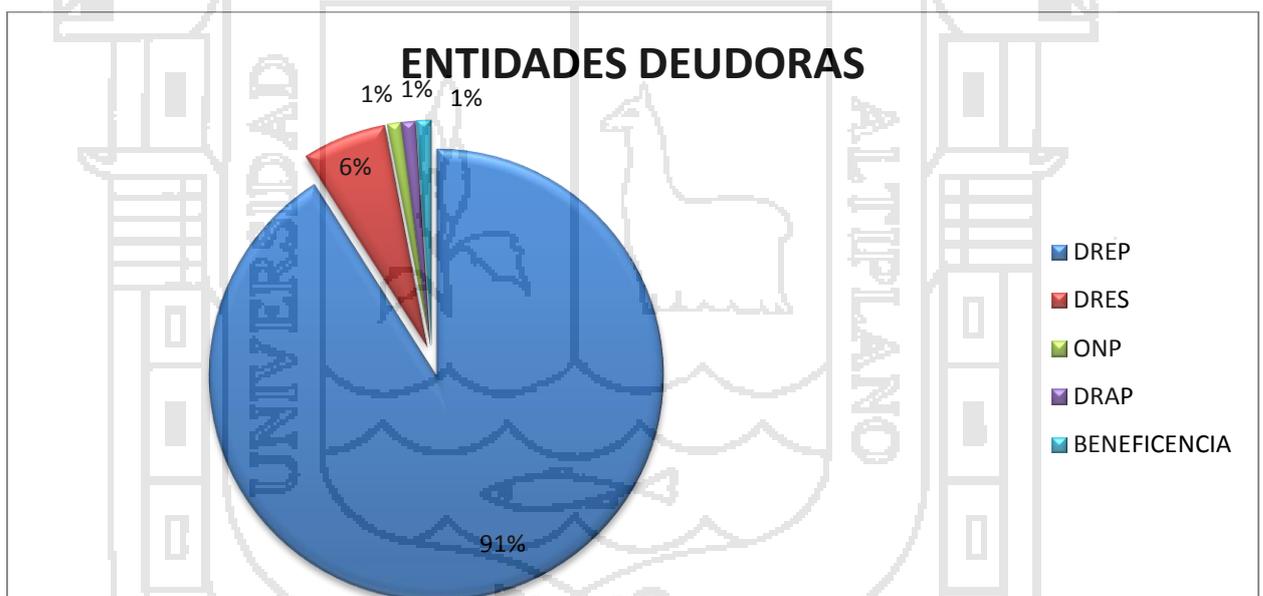
4.3.2. VARIABLE DEPENDIENTE- NIVEL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS

La comprobación de la primera variable dependiente, correspondiente al nivel de ejecución de sentencias contenciosas administrativas, los indicadores se encuentran constituidos, por las entidades de la administración pública que han sido demandados de forma renuente, conforme se tiene esbozado en el cuadro y gráfico N° 07 referido a las entidades deudoras.

CUADRO Nº 07**TÍTULO: ENTIDADES DEUDORAS**

ENTIDADES DEUDORAS	NÚMERO	PORCENTAJE
DREP	91	91%
DRES	6	6%
ONP	1	1%
DRAP	1	1%
BENEFICENCIA PÚBLICA	1	1%
TOTAL		100.0%

***Fuente:** Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

GRÁFICO Nº 07

***Fuente:** cuadro Nº 07

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**DESCRIPCIÓN**

Del cuadro Nº 07 y gráfico Nº 07, se visualizan las entidades administrativas deudoras de los procesos contenciosos administrativos seguidos en el primer, segundo y tercer juzgado mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno.

ANÁLISIS

De acuerdo al cuadro y gráfico N° 07, se desprende que el 91% corresponde a la DREP, el 6% a la DRES, el 1 % al ONP, el 1% a la DRAP y el 1% a la Beneficencia Pública.

INTERPRETACIÓN

Del cuadro y gráfico que antecede, se puede colegir que la entidad administrativa que más resulta ser deudora y demanda es la DREP, seguidamente lo constituye la DRES con el 6% y la ONP, DRAP y Beneficencia Pública son deudoras en 1% cada una.

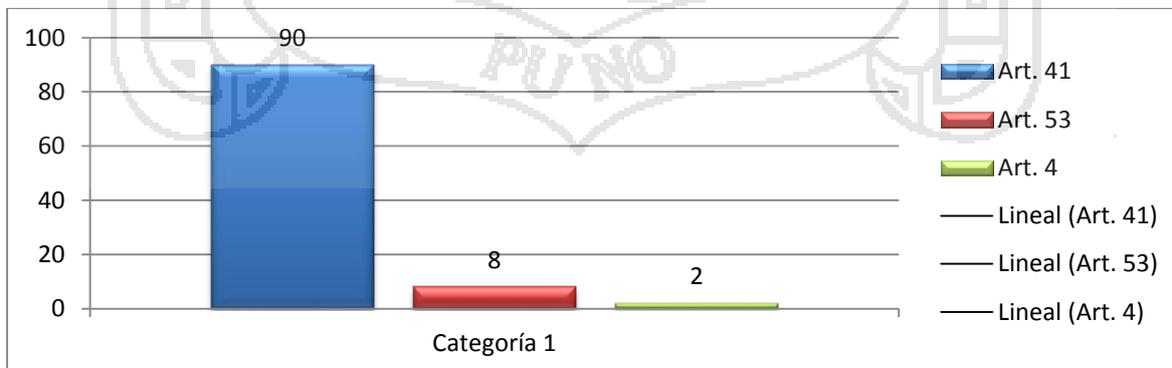
CUADRO N° 08

TÍTULO: NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS

NORMATIVIDAD APLICABLE	NÚMERO DE EXP.	PORCENTAJE
ARTÍCULO 41 L.P.C.A.	90	90%
ARTÍCULO 53 DEL C.P.C.	8	8%
ARTÍCULO 4 L.O.P.J	2	2%
TOTAL		100.0%

***Fuente:** Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

GRÁFICO N° 08



***Fuente:** Cuadro N° 08

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

Del cuadro N° 08 y gráfico N° 08, se observa que la normatividad aplicada en la sentencia de los procesos contenciosos administrativos es el Artículo 41 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el artículo 53 del Código Procesal Civil y la aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ANÁLISIS

De acuerdo al cuadro y gráfico N° 08, se desprende que el 90% de sentencias considera el artículo 41 de la L.P.C.A., el 8% además incluye el artículo 53 del C.P.C. y el 2% aplica el artículo 4 de la L.O.P.J.

INTERPRETACIÓN

Conforme al cuadro y gráfico que anteceden, se desprende que en la mayoría de sentencias contenciosas administrativas, se sigue lo estipulado del artículo 41 de la L.P.C.A., en otras palabras si realizan la sentencia conforme a la normatividad aplicable en los procesos contenciosos administrativos, sin embargo el sólo hecho de seguir las estipulaciones recomendadas no asegura el cumplimiento de la sentencia, puesto que no aplica un grado de coerción efectiva, de otro lado se observa también la aplicación del artículo 53 del Código Procesal Civil y en forma decreciente se observa la aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de ello se desprende que resulta ser más efectivo para los magistrados la aplicación en forma única e aislada del artículo 41 de la L.P.C.A.

CONCLUSIONES

- ✓ **PRIMERO.**-Está probado que la mayoría de procesos contenciosos administrativos tramitados en los Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno corresponden a la pretensión de pago de obligaciones dinerarias, tal como se tiene del informe defensorial N° 19 y de las fichas de observación realizadas a los expedientes tramitados y ejecutados durante el año 2012 del Archivo del Poder Judicial, con lo cual se comprueba que las entidades del Estado son renuentes a la ejecución de la sentencia.
- ✓ **SEGUNDO.**- Los factores que propician la inejecución de sentencias sobre pago de obligaciones dinerarias en los procesos contenciosos administrativos son: las actuaciones dilatorias de las entidades del Estado demandadas, la falta de presupuesto y la deficiencia normativa, siendo la más recurrente las actuaciones dilatorias de la entidad demandada, quienes realizan este procedimiento para evadir el cumplimiento de la sentencia y alargan el mismo procedimiento.
- ✓ **TERCERO.**- La entidad administrativa del Estado más deudora es la Dirección Regional de Educación de Puno, respecto de los docentes que vencieron judicialmente, sobre el pago por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de su remuneración total, cuya inejecución de sentencias, no sólo genera la desconfianza en la Administración Pública, sino, además vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.
- ✓ **CUARTO.**- Con la implementación de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención para el pago de sentencias judiciales, ha modificado el artículo 47 inciso 3 de la L.G.P.C., estableciéndose que el plazo para el pago de sentencias se debe realizar conforme al artículo 70° de la Ley

28411 Ley General Nacional de Presupuesto, la cual si bien es cierto, establece criterios para el pago según edad, fecha de notificación, materia y monto obligacional, sin embargo, no se implementado una medida que tienda a indemnizar a los beneficiarios de la sentencia por el retardo de la ejecución de la misma.



SUGERENCIAS

- ✓ Con la dación de la Ley 30137, se establecen los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, modifica el artículo 47 inciso 3, en el sentido de que cuando se supere las posibilidades de financiamiento, se registrará conforme al artículo 70° de la Ley 28411, donde dispone lineamientos sobre el pago de sentencias judiciales, el cual afecta el 3% hasta el 5% del Presupuesto Institucional de Apertura, margen que resultan insuficientes para cubrir la ejecución de sentencias, además no contiene un plazo de ejecución fijo, por lo que se recomienda modificar el artículo 70° el cual debe decir: *“70.1. Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afectará hasta el siete por ciento (7%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos...”*.
- ✓ Se ha observado que, en la mayoría de casos, no se le considera al beneficiado con la sentencia, el daño que ha sido ocasionado con el desgaste del tiempo, al esperar su ejecución, por ende, debe regularse el procedimiento que debería llevarse a cabo para calcular la cuantificación del daño o perjuicio ocasionado por el incumplimiento. Procedimiento que debería incluir el artículo 70° en un nuevo inciso. *“Artículo 70. 7. Transcurrido el plazo de 3 años para ejecutar la sentencia, la Entidad demandada deberá efectuar la indemnización correspondiente, por el incumplimiento del pago oportuno en la ejecución de la sentencia con calidad de cosa juzgada. ”*

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS

1. **BIELSA**, Rafael. (1956) *“Derecho Administrativo”*, Roque de Palma Editor, Buenos Aires.
2. **CALDERON SUMARRIVA**, Ana y **ÁGUILA GRADOS**, Bruno (2005). *“El ABC del Derecho Administrativo”*, EGACAL, San Marcos, Lima.
3. **CASSAGNE**, Juan Carlos (2010) *“Derecho Administrativo”*, Tomo I, Palestra Editores, Lima-2010.
4. **CHIOVENDA**, Guisepppe (1995) *“Principios de derecho procesal civil”*, V. II, Madrid
5. **HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C. & BAPTISTA LUCIO, P.** (2006) *“Metodología de la investigación”*. México.
6. **HINOSTROZA MINGUEZ**, Alberto. (2010) *“El proceso Contencioso Administrativo”* GRIJLEY, Lima
7. **HUAPAYA TAPIA**, Ramón. (2006). *“Tratado de Proceso Contencioso Administrativo”*. Lima: Jurista Editores.
8. **MARINONI**, Luiz Guilherme (2007), *“Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva”*. Lima- Traducida por: Aldo Zela Villegas.
9. **MARTINEZ MORALES**, Rafael I. (2003) *“Derecho Administrativo”*, Segundo edición, volumen 3, Oxford University Press. México.
10. **MEJIA IBAÑEZ**, Raúl (2008) *“Metodología de la Investigación- como realizar y presentar trabajos de investigación”*, Tercera Edición, Artes Gráficas, La Paz.
11. **MONZÓN VALENCIA DE ECHEVARIA**, Lissett Loretta. (2011) *“Comentario Exegético a la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo”*, Lima: Ediciones Legales.
12. **OSSORIO**, Manuel. (2007). *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*. Lima: Heliasta.
13. **PINEDA GONZÁLES**, José A. (2009) *“Investigación Jurídica- Elaboración de la tesis en los diseño cuantitativo y cualitativo”*, Primera Edición, Editorial Pacífico, Puno.

14. **PRIORI POSADA**, Giovanni F. (2009) *“Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo”*, 4ta Edición, ARA Editores- Lima.
15. **RUIZ ELDREDGE RIVERA**, Alberto, (2000) *“Manual de Derecho Administrativo”*, Lima: Gaceta Jurídica.
16. **SAGASTEGUI URTEAGA**, Pedro (2000) *“El proceso contencioso administrativo”*, Primera Edición, GRILEY, Lima.
17. **TICONA POSTIGO**, Víctor, (1998) *“Análisis y comentarios al Código Procesal Civil”* Tomo I, Cuarta Edición, editorial San Marcos.
18. **DEL POZO**, Claudia (2005), *“Control difuso y Procedimiento Administrativo”*, Palestra Editores.

SENTENCIAS

1. EXP. N° 03515-2010-PA/TC
2. EXP. N. ° 015-2001-AI/TC, EXP. N. ° 016-2001-AI/TC, EXP. N.° 004-2002-AI/TC, FJ, 47-48, 51-52.(Acumulados)
3. EXP. 4080-2004-AC/TC, 28/01/ 2005. Dilaciones indebidas

INFOGRAFÍA

- ✓ **PODER JUDICIAL** (27-10-2013)
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=S
- ✓ **DIRESA PUNO** (15-03-2014)
<http://diresapuno.gob.pe/web/creacion-diresa/>
- ✓ **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA PUNO**(05-05-2014)
<http://www.agropuno.gob.pe/?q=node/1>
- ✓ **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**(05-05-2014)
<http://www.onp.gob.pe/inicio.do>
- ✓ **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA PUNO**(05-05-2014)
www.beneficiapuno.gob.pe/detallar.php?Codigo=2&M=3&E=0
- ✓ **OSTERLING FIRM**(16-10-2013)
<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Inejecucion%20obligaciones%201985.pdf>.
- ✓ **GACETA CONSTITUCIONAL-** Rojas Bernal, Miguel(16-10-2013)

- <http://www.gacetaconstitucional.com.pe/sumario-cons/doc-sum/GC%2054%20Jose%20Miguel%20Rojas%20Bernal.pdf>.
- ✓ **JUSTICIA Y TRANSPARENCIA** (16-10-2013)
http://www.justiciaytransparencia.pe/normas/desarrollo.php?SECTION_ID=362&ELEMENT_ID=512
 - ✓ **PUCP**, (16-10-2013)
<http://blog.pucp.edu.pe/item/170776/derecho-a-la-ejecucion-de-sentencias-del-tribunal-constitucional>
 - ✓ **PUCP**, (16-10-2013)
<http://blog.pucp.edu.pe/item/84535/tema-ejecucion-provisional-de-sentencias>
 - ✓ **PUCP**, *Doris Palmadera Romero*(16-10-2013)
[Http://blog.pucp.edu.pe/item/86869/dime-con-quien-litigas-y-te-dire-si-cobras-la-contumaz-inejecutabilidad-de-las-sentencias-contra-la-administracion-publica](http://blog.pucp.edu.pe/item/86869/dime-con-quien-litigas-y-te-dire-si-cobras-la-contumaz-inejecutabilidad-de-las-sentencias-contra-la-administracion-publica).
 - ✓ **PUCP**, *Roraima Bermudez González*, (15-02-2014)
<http://blog.pucp.edu.pe/item/177152/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios>
 - ✓ **INVESTIGACIÓN DOCTRINARIA** (16-10-2013)
<http://investigaciondoctrinaria.blogspot.com/2012/10/ejecucion-de-sentencias.html#!/2012/10/ejecucion-de-sentencias.html>
 - ✓ **GONZÁLEZ CUETO**, Tomás. “*La ejecución de sentencias de condena a la administración a realizar una actividad o a dictar un acto*” (16-10-2013)
http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/678/511/Gonzalez%20cueto%20La%20ejecucion%20de%20sentencias.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF8&blobheadername1=CacheControl&blobheadername2=Expires&blobheadername3=Site&blobheadervalue1=no-store%2Cno-cache%2Cmust-revalidate&blobheadervalue2=0&blobheadervalue3=JCYL_delaPresidencia&blobnoche=true
 - ✓ **AMADO RIVADENEYRA**, Alex “*el derecho a la ejecución de sentencias como contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*” (24-11-2013)
http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/01-2012_derecho_a_la_ejecucion_de_sentencias.pdf
 - ✓ **EL PERUANO** (18-01-2014)
<http://www.elperuano.com.pe/edicion/noticia-incumplimiento-las-s...>
 - ✓ **DEFENSORIA DEL PUEBLO**(16-10-2013)
Informe defensorial N° 19 “incumplimiento de sentencias por parte de la administración estatal”, aprobado por Resolución Defensorial N°62-98/DP
Informe defensorial N° 121 “Propuestas para una reforma de la Justicia Contencioso-Administrativa desde la perspectiva del acceso a la justicia”
<http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>



ANEXOS



FICHAS DE OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



FICHA DE OBSERVACIÓN

Instrucciones

Registrar conforme a cada ítem, marcando con una (x) en los espacios en blanco o llenando los espacios punteados.

I. Identificación de la observadora:.....

II. Ítem de observación

2.1. *Expediente N°:*.....

2.2. *Materia:*.....

2.3. *Demandante:*.....

2.4. *Demandado:*.....

2.5. *Fecha de inicio:*.....

2.6. *Estado actual:*.....

2.7. *Fecha de la emisión del oficio a la entidad pública (demandado):*.....

2.8. *Imposición de apercibimiento por el juez:*.....

2.9. *Actuaciones judiciales posteriores*

2.9.1. *Escritos presentados por el abogado de la parte demandante.* ()

2.9.2. *Escritos presentados por el abogado de la parte demandada.* ()

2.9.3. *No se presentó ningún escrito.* ()

2.10. *Existió un proceso cautelar*

2.10.1. *Sí.* ()

2.10.2. *No.* ()

2.11. *Se remitieron copias al Ministerio Público*

2.11.1. *Si* ()

2.11.2. *No* ()

2.12. *Sobre el pago al demandante*

2.12.1. *Se efectuó (colocar en observaciones las fecha)* ()

2.12.2. *No se efectuó* ()

Observaciones:

.....

Puno, enero del 2014.

PROYECTO DE LEY

La ciudadana Stephanie Liz Cervantes Alagón, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, el artículo 74° del Reglamento del Congreso de la República, y el artículo 2° de la Ley 26300, Ley de los Derechos de participación y Control Ciudadanos, presenta al Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 70° INCISO 1 Y 5 DE LA LEY N° 28411, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe la evidencia, de que los procesos contenciosos administrativos donde el Estado es demandado y finalmente vencido, no realizan la ejecución de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes; considerándose prioridades de carácter social y sectorial, se busca proponer lineamientos respecto del plazo de ejecución de las sentencias contenciosas administrativas, con la finalidad de disminuir la carga de procesos para el Estado y generar satisfacción en los justiciables beneficiados.

Las obligaciones impagas pese que se encuentran determinadas en las resoluciones judiciales, de hecho, se ha encontrado que los beneficiarios de ellas no pueden realizar la ejecución de las mismas ya sean en materias laborales o previsionales, a pesar de que la Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 2 que señala que: "...ninguna autoridad puede modificar las sentencias ni retardar su ejecución...", en concordancia con el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584 aprobado por el D.S. N°013-2008-

JUS y en correlación con la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS) que obliga a cumplir los mandatos judiciales, así señala en su artículo 4: *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal que la ley determine en cada caso...”*

Esta norma nos señala de manera taxativa y definitiva, que nadie puede evadir sus obligaciones emanadas de mandato judicial o de índole administrativa, en sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, lo cual implicaría desconocer la normatividad elemental, sobre todo a pesar de que el pago de obligaciones de ejecución de sentencia está regulado en el artículo 47° del T.U.O. de la Ley 27584, D.S. N° 013-2008-JUS, donde precisa que: “Art. 47. Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero. Las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de dar suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo a los procedimientos que a continuación se señalan... ”.

Respecto a tales responsabilidades, el Tribunal Constitucional[†] ha señalado que existe el denominado principio de legalidad presupuestal, principio de auto tutela ejecutiva de la administración estatal y el derecho a la ejecución

[†] Exp. N° 015-2001-AI/TC, Exp. N° 016-2001-AI/TC, Exp. N° 004-2002-AI/TC Colegio de Abogados de Ica, Defensoría del Pueblo (Acumulados)

de resoluciones judiciales. Las decisiones que pretendan condicionar el ejercicio del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales deben ser aplicadas conforme a la Constitución y por efectos del principio de optimización de los derechos fundamentales, deben interpretarse en el sentido que más favorezca al ejercicio del derecho; precisamente, uno de los condicionamientos a que pueda someterse el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en el juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público.

Es de conocimiento, que el informe N° 19 de la Defensoría del Pueblo, ya advertía un alto nivel de incumplimiento de sentencias pecuniarias por parte del Estado, en gran medida a causa de los privilegios de los que disponía legalmente.

Por otra parte, el más reciente informe del INEI[‡], ha señalado que el promedio de vida de entre hombres y mujeres en el Perú es de 70 años, y en el caso de una sentencia contenciosa administrativa en materia previsional favorable para una persona es a los 67 años de edad, pero, un detalle que suele omitirse es que agregar hasta cinco años para cumplir los pagos de las sentencias de los pensionistas puede dar lugar a que la ejecución de los fallos se produzca cuando estos hayan fallecido.

Cabe destacar, que con la dación de la Ley 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, ha

[‡] Instituto Nacional de Estadística. Proyecciones de la Población del Perú, 1995-2025: www.inei.gob.pe. La esperanza de vida proyectada por el INEI para el período 2000-2025 es de 67 años para los hombres y de 72 para las mujeres

establecido en forma acertada las prioridades para el pago de sentencias judiciales, sea por materias y montos; sin embargo, no ha tomado en consideración, el tiempo adicional que espera el beneficiado de una sentencia, para que esta finalmente se ejecute; retardo que debería también ser materia de regulación, por cuanto, vulnera el derecho fundamental de toda persona, a la tutela jurisdiccional efectiva.

Por tanto, debemos entender que los procesos que se sigan en contra del Estado deben ser simples y no dilatarse en el tiempo, a la espera de una ejecución de sentencia que quede en el limbo de las decisiones justas, debe ser un proceso que cree confianza y credibilidad por parte de los justiciables.

a. OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa, es establecer un margen mayor al 5% para el pago de sentencias judiciales dispuesto en el artículo 70 de la Ley 28411, así mismo incorporar un nuevo plazo el cual será reducido de cinco años a tres años para el pago de sentencias judiciales. Además, si su ejecución supera el plazo consignado la entidad deudora deberá pagar una indemnización, con la finalidad de generar educación y responsabilidad en cuanto al pago de sentencias por parte de las entidades del Estado y a la vez no generar insatisfacción dentro de los beneficiados con una sentencia.

b. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.

- Ley orgánica del Poder Judicial.
- Ley 28411.
- Ley 27584.
- D.S. N° 013-2008-JUS

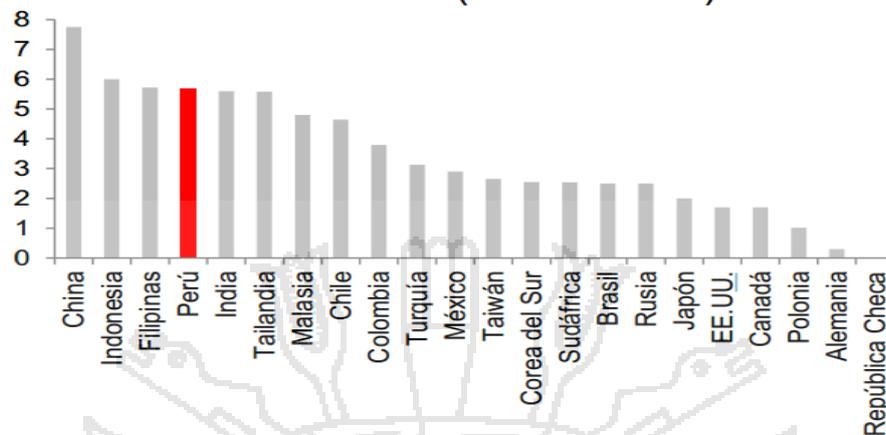
II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga gastos al presupuesto público del Estado, toda vez que propone una modificación en el margen del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) que se encuentra ya otorgado, ya que en la actualidad el Perú se encuentra como un país emergente, a consecuencia del crecimiento económico, por lo que existe una bonanza económica que especialmente se evidencia en los últimos cinco años; a diferencia de otros países que constituyen Latinoamérica, donde si cumplen, conforme al reporte del Ministerio de Economía y Finanzas (ver cuadro N° 01). Por lo que, este proyecto resulta ser beneficioso y necesario para la efectividad en el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada sobre dar suma de dinero, por la implementación de un plazo razonable en el tiempo.

Los beneficiarios directos serían todas aquellas personas que resulten vencedoras con el proceso contencioso administrativo y por consiguiente con el cumplimiento oportuno de su sentencia y así lograr mayor confiabilidad y credibilidad en la población.

Cuadro Nº 01

PBI 2013: Principales Países Emergentes y Avanzados (Var. % anual)



*Fuente: Marco Macroeconómico Multianual
http://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM2014_2016_Rev.pdf

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

El presente proyecto de Ley pretende hacer eficaz la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, al incrementar los márgenes de 5% que se tiene como límite, al 10% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), así como, incluir el plazo determinado el de tres años para la ejecución de una sentencia, y finalmente, agregar una indemnización que compense la demora en el tiempo luego del vencimiento del plazo de ejecución de sentencia, con la finalidad de compensar el no cumplimiento oportuno asimismo generar confianza y credibilidad en los justiciables que obtienen una sentencia favorable. Paulatinamente incentivar una cultura de responsabilidad.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene por finalidad complementar la legislación vigente, estableciendo un margen más amplio del actualmente regulado para

cubrir en forma más oportuna con la ejecución de sentencias judiciales, además agrega la innovación legislativa respecto de la incorporación de un inciso al artículo 70° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a efecto de regular una indemnización por la demora en el tiempo de su ejecución. Puesto que, cambios necesarios, necesitan de medidas paulatinas y severas.

V. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY N° 28411, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 70 inciso 1 e inciso 5 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto—en adelante “la Ley”—, quedando en los términos siguientes:

“Artículo 70

70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afectará hasta el siete por ciento (7%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos

vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

70.5. Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los dos (2) años fiscales subsiguientes.”

Artículo 2.- Incorpórese al artículo 70 de la Ley el siguiente inciso:

“Artículo 70. 7. Transcurrido el plazo de 3 años para ejecutar la sentencia, la Entidad demandada deberá efectuar la indemnización correspondiente, por el incumplimiento del pago oportuno en la ejecución de la sentencia con calidad de cosa juzgada, bajo responsabilidad penal del titular de la Entidad demandada.”

Artículo 3.- Deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, la disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 4.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Puno, junio del 2014.

ARTÍCULO CIENTÍFICO



**ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE PROPICIAN LA
INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN LOS PROCESOS
CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS SOBRE PAGO DE
OBLIGACIONES DINERARIAS EN LOS JUZGADOS MIXTOS DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO EN EL AÑO 2012**

***ANALYSIS OF THE FACTORS FAVORING THE NON-
IMPLEMENTATION OF DECISIONS, IN THE ADMINISTRATIVE
LITIGATION PROCEEDINGS ON PAYMENT OF MONETARY
OBLIGATIONS IN MIXED COURTS OF JUSTICE SUPERIOR
COURT OF PUNO IN THE YEAR 2012***



Stephanie Liz Cervantes Alagón[§]

SUMARIO

I.- Resumen. Palabras clave. Abstract. Keywords II.- Introducción. III. Materiales y métodos. IV. Resultados. V. Discusión de Resultados. 5.1 Antecedentes. 5.2. Discusión de los resultados. VI. Conclusiones. VII. Recomendaciones. VIII. Referencias Bibliográficas.

I. RESUMEN

Los procesos contenciosos administrativos tramitados en los juzgados mixtos en su generalidad tienen como pretensión principal la nulidad del acto o resolución administrativa y como pretensión accesoria la obligación de dar suma de dinero, la demanda es declarada fundada en primera instancia y confirmada por la Sala Civil; sin embargo, ésta no se ve realizada dado que su ejecución pende de los requerimientos que haga el juez de origen o del cumplimiento que deba de realizar la entidad demandada sobre la ejecución de la sentencia pendiente de pago, de ésta manera se afecta no solo a la tutela jurisdiccional efectiva, sino además principios del derecho. Con el desarrollo de la presente investigación se tiene por objetivo el análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias contencioso administrativas sobre pago de obligaciones dinerarias en los juzgados mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012; y conforme a ello, proponer alternativas de solución que agilicen la ejecución de sentencias en materia contencioso administrativa.

PALABRAS CLAVE

Administración pública, inejecución de sentencias, obligación de dar, presupuesto anual, proceso contencioso administrativo.

[§] Egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la UNA-PUNO.

ABSTRACT

The administrative proceedings handled by mixed courts in its generality whose main claim nullity of the act or administrative decision, as ancillary to the obligation to give sum of money, the demand is affirmed in the first instance and confirmed by the Civil Division; however, this is not made since its implementation depends on the requirements made by the court of origin or compliance need to perform the respondent company on the implementation of the pending judgment payment, this way it affects not only effective judicial protection, but also principles of law. With the development of this research aims to analyze the factors leading to failure to comply with administrative contentious rulings on payment of monetary obligations in the mixed courts of the Superior Court of Justice Puno in 2012; and accordingly, propose alternative solutions to expedite the enforcement of judgments in administrative disputes.

KEY WORDS

Public administration, non-implementation of judgments required to give annual budget, administrative proceedings.

II. INTRODUCCIÓN

El Proceso Contencioso Administrativo se encuentra regulado por el T.U.O. de la Ley General de Proceso Contencioso Administrativo D.S. N° 013-2008-JUS y conforme a las pretensiones contenidas en el artículo 5° de la Ley N° 27444 es susceptible de impugnar a todo acto que es realizado en el ejercicio de las potestades administrativas. Los procesos contenciosos administrativos tramitados en los Juzgados Mixtos de Puno, en su mayoría obedecen al pago de obligaciones dinerarias por parte del Estado, quien es el principal deudor, y quien no ejecuta las sentencias contenciosas administrativas; con la investigación realizada se analiza cuáles son los factores que propician la inejecución de sentencias contenciosas administrativas sobre pago de obligaciones dinerarias en los juzgados mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012, de ésta forma se identifica a las instituciones públicas que inciden en la inejecución de sentencias contenciosas administrativas y se determina cuál es la normatividad aplicable en la ejecución de sentencias contenciosas administrativas.

Primero se aborda, el planteamiento teórico, la determinación del problema, su justificación, la determinación de los objetivos, hipótesis y las variables, que son la estructura de ésta investigación. En segundo lugar, se trata el diseño metodológico utilizado de la investigación, el tipo, el ámbito de estudio, el universo y la muestra. Finalmente, se presentan los resultados, teniéndose como factores que propician la inejecución de sentencias: las actuaciones dilatorias de la entidad demandada, la falta de presupuesto y la deficiencia normativa, encontrándose que el 92% de sentencias no se ejecutan en el año 2012, así como la entidad más deudora en Puno es la DREP, para ello se propone como alternativa de solución determinar un plazo razonable para la ejecución de sentencias, así como realizar la indemnización cuando se supere el plazo, de tal manera, no vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú y generar confianza en la Administración Pública. Conforme a lo vertido en los párrafos precedentes acerca del contenido de la presente investigación, se da inicio a su desarrollo esperando que cumpla con las expectativas del lector.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.7. Diseño de investigación

El diseño de investigación a ser aplicado en el presente trabajo es del tipo **no experimental**, toda vez que la relación de los datos no es objeto de manipulación deliberada, es decir observamos los hechos tal como se dan y se procede a realizar un análisis de dichos hechos, en un solo momento o en un tiempo único por lo que es **transeccional o transversal**, el estudio es del tipo **descriptivo**, recolectando información sobre cada una de las variables del problema existente sobre la ejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos.

Para el nivel de investigación reúne las características de un estudio **Descriptivo**.

3.8. Tipo de investigación

Corresponde al **cuantitativo**, porque se efectuará el análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos en los juzgados mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno durante el año 2012.

El enfoque cuantitativo pretende obtener la recolección de datos para conocer o medir el fenómeno en estudio y encontrar soluciones para la misma; la cual trae consigo la afirmación o negación de la hipótesis establecida en dicho estudio. (HERNÁNDEZ SAMPIERI, FERNÁNDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2006: 8)

Siendo una investigación jurídica, corresponde al tipo **jurídico-social**, porque está encaminada a dar una solución sobre las obligaciones dinerarias del Estado hacia el administrado.

3.9. Ámbito de estudio

El ámbito de estudio se concentra en las sentencias emitidas por los juzgados mixtos constituidos por el primer, segundo y tercer juzgado mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno.

3.10. Universo y muestra

3.4.1. Universo

Las unidades de análisis de la investigación son los expedientes que se tramitaron, ejecutaron y archivaron en el Distrito de Puno, en el periodo del 2012.

3.4.2. Muestra

Se tomaron indistintamente 100 expedientes de procesos contenciosos administrativos ejecutados y archivados del año judicial 2012.

IV. RESULTADOS

Los siguientes cuadros y gráficos, que son empleados en esta investigación, contienen la información recolectada de los expedientes del primer, segundo y tercer juzgado mixto, mediante los cuales permitiremos mostrar los resultados y realizar la comprobación de las hipótesis planteadas.

Por medio gráfico número uno (1), se presentan los expedientes que han sido materia de análisis y estudio.

TÍTULO: Relación de expedientes contenciosos administrativos analizados.

GRÁFICO Nº 01



*Fuente: Fichas de Observación

4.2. EN CUANTO A LAS VARIABLES INDEPENDIENTES

Las variables independientes de la presente investigación son: la deficiencia normativa, falta de asignación de presupuesto y las actuaciones dilatorias de la entidad demandada. Por medio de ésta sección presentaré los cuadros y gráficos, los cuales desarrollan los resultados obtenidos mediante la presente investigación.

4.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE-DEFICIENCIA NORMATIVA

En cuanto a la variable deficiencia normativa, para poder realizar su verificación tenemos los siguientes indicadores: las medidas coercitivas empleadas y el plazo de ejecución.

Mediante el cuadro N° 02 se aprecian los indicadores de las medidas coercitivas empleadas, y mediante el cuadro N° 03 se detalla el plazo de ejecución.

CUADRO N° 02

TÍTULO: MEDIDAS COERCITIVAS EMPLEADAS EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

MEDIDAS COERCITIVAS	CANTIDAD DE EXP.	PORCENTAJE
Remisión de copias al Ministerio Público	8	8%
Imposición de multas acumulativas	8	8%
Ninguna medida	92	92.0%

*Fuente: Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

CUADRO N° 03

TÍTULO: PLAZO DE EJECUCIÓN

PLAZO DE EJECUCIÓN	CANTIDAD DE EXP.	PORCENTAJE
De 1 mes a 8 meses	1	1%
De 9 meses a 12 meses	4	4%
De 1 año a más	3	3.0%
No se precisa	92	92.0%
Total		100.0%

*Fuente: Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

4.2.2. VARIABLE INDEPENDIENTE- FALTA DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO

La segunda variable independiente se refiere a la falta de asignación de presupuesto, variable que será verificada mediante el indicador de: los oficios de requerimiento de presupuesto que se han realizado, de tal manera nos permita conocer si la parte demandada ha comunicado que no puede cumplir la sentencia o dilatar el proceso aduciendo la falta de presupuesto.

CUADRO N° 04

TÍTULO: OFICIOS DE FALTA DE PRESUPUESTO

ESCRITOS	CANTIDAD DE EXP.	PORCENTAJE
Falta de Presupuesto Anual	83	83%
presupuesto para el sgte año	17	17%
Total		100%

*Fuente: Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

4.2.3. VARIABLE INDEPENDIENTE- ACTUACIONES DILATORIAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Para comprobar los resultados en esta sección sobre nuestra tercera variable independiente "actuaciones dilatorias de la entidad demandada", el indicador que permite visualizar los resultados es los escritos presentados ante el juzgado. Lo cual se describe en el cuadro y gráfico N° 05.

CUADRO N°05**TÍTULO: ACTUACIONES DILATORIAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA**

ESCRITOS	CANTIDAD DE EXP.	PORCENTAJE
Falta de Presupuesto	83	83%
Proposición de excepciones	13	13%
Otros	4	4%

***Fuente:** Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

4.3. EN CUANTO A LAS VARIABLES DEPENDIENTES

Las variables dependientes de la presente investigación son: inejecución de sentencias contenciosas sobre pago de obligaciones dinerarias de las entidades de la administración pública y nivel de ejecución de sentencias contenciosas administrativas. Mediante los cuadros y gráficos, se mostraran los resultados obtenidos mediante la ejecución de la investigación.

4.3.1. VARIABLE DEPENDIENTE- INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONTENCIOSAS SOBRE PAGO DE OBLIGACIONES DINERARIAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La comprobación de la primera variable dependiente es la inejecución de las sentencias contenciosas administrativas sobre pago de obligaciones dinerarias de las entidades de la administración pública.

Mediante el cuadro N° 06, se detallará cuántos expedientes se han ejecutado y cuántos de los expedientes contenciosos administrativos no se han ejecutado en el año 2012, para lo cual el indicador lo constituyen los expedientes que han sido tramitados y archivados durante el año judicial 2012 en la Corte Superior de Justicia de Puno.

CUADRO N° 06**TÍTULO: INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS**

EJECUCIÓN DE PAGO	CANTIDAD DE EXP.	PORCENTAJE
Ejecución de la sentencia	8	8%
Inejecución de la sentencia	92	92%
Total		100%

***Fuente:** Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

4.3.2. VARIABLE DEPENDIENTE- NIVEL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS

La comprobación de la primera variable dependiente, correspondiente al nivel de ejecución de sentencias contenciosas administrativas, los indicadores se encuentran constituidos, por las entidades de la administración pública que han sido demandados de forma renuente, conforme se tiene esbozado en el cuadro N° 07 referido a las entidades deudoras.

CUADRO N° 07**TÍTULO: ENTIDADES DEUDORAS**

ENTIDADES DEUDORAS	NÚMERO	PORCENTAJE
DREP	91	91%
DRES	6	6%
ONP	1	1%
DRAP	1	1%
BENEFICENCIA PÚBLICA	1	1%
TOTAL		100.0%

* **Fuente:** Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

CUADRO N° 08**TÍTULO: NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS**

NORMATIVIDAD APLICABLE	NÚMERO DE EXP.	PORCENTAJE
ARTÍCULO 41 L.P.C.A.	90	90%
ARTÍCULO 53 DEL C.P.C.	8	8%
ARTÍCULO 4 L.O.P.J	2	2%
TOTAL		100.0%

* **Fuente:** Expedientes del 1er, 2do y 3er Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**5.1. Antecedentes**

Los antecedentes investigativos más relevantes acerca de la ejecución de sentencias contenciosas administrativas, primero, es un artículo de ROJAS BERNAL en la publicación de Gaceta Constitucional sobre *“Cobrarle al Estado: régimen de ejecución de sentencias constitucionales y posibilidades de actuación judicial.”*, donde el autor se avoca de manera específica a las posibilidades que tienen los jueces constitucionales para actuar este tipo de sentencias condenatorias. Considera que, en el marco las normas del Código Procesal Constitucional y de principios como los de dirección judicial del proceso, impulso de oficio, aformalismo y socialización, también aplicables en etapa de ejecución corresponde a los jueces constitucionales encontrar las soluciones que, dentro del marco legal, les permitan sortear los obstáculos para lograr el cumplimiento de sus mandatos.

De la misma manera, se encontró el informe N° 19 de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, al respecto del Incumplimiento de Sentencias por Parte de la Administración Estatal, en cuanto a las pretensiones de contenido patrimonial: Los mandatos judiciales distintos a la reposición, en la gran mayoría de los casos, implican el cumplimiento de una obligación de contenido patrimonial. De éstos, las acreencias laborales ocupan el primer lugar, seguidas de las obligaciones de pago o nivelación de pensiones. Frente a estos requerimientos, los entes públicos han respondido de diversa manera. En algunos casos se procede al cumplimiento total o parcial, en otros se opone una simple negativa,

llegando incluso a no informar adecuadamente sobre las razones del incumplimiento. También se aduce la necesidad del cumplimiento previo de un requisito administrativo, así como la imposibilidad jurídica o fáctica de cumplir.

Recientemente, de la publicación realizada el 24 de junio del 2014 en El Peruano, suplemento *Jurídica*, realizado por el Maestro José Antonio TIRADO, titulado: "En el Ámbito del Proceso Contencioso Administrativo-Ejecución de Sentencias", en la cual adopta un criterio constructivo acerca fijar la forma de ejecución de una sentencia condenatoria, la cual debería estar organizada a partir de tres pilares: prevenir las dificultades de ejecución de las sentencias, facilitar e impulsar su cumplimiento y reprimir la infracción cometida por los responsables de la inejecución. (Tirado, 2014, pág. 2)

5.2. Discusión de Resultados

El procedimiento que se realiza para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, se encuentra regulado dentro del artículo 47 del D.S. N° 013-2008-JUS, que dicho sea de paso, ha sufrido la modificación del inciso 3 por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. Por lo que, para ser efectivo, se requiere que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada y la oficina general de Administración (entiéndase como la entidad demandada) procederá conforme al mandato judicial y dentro de las leyes de presupuesto. LORETTA MONZÓN (pág. 425), al respecto indica que: "*Eso significa que sólo puede pagar, con el dinero disponible en el rubro sentencias judiciales consentidas; por tanto no se puede cumplir lo ordenado en la sentencia con fondos establecidos para otros rubros*", lo que acarrearía de hacerlo en responsabilidad funcional por parte de quien destina de otros fondos. Sin embargo, cuando resultase insuficiente el financiamiento, previa evaluación y priorización, el titular del pliego presupuestario hace de conocimiento su compromiso de atender las sentencias de conformidad con el artículo 70 de la Ley N° 28411.

Véase que, la ley **no dice que pagará**, sino que previa evaluación y priorización el titular podrá realizar modificaciones presupuestarias. Con lo cual se infiere que, si hay presupuesto disponible pero hay otras prioridades no prosperará el pago en ese periodo; mas, si no perjudica las demás partidas o rubros de la entidad entonces sí podría cumplirse con lo ordenado por el Juez. (MONZON VALENCIA DE ECHEVARRÍA, 2011, pág. 426)

Ahora bien, el artículo 70 de la Ley 28411, expresa que: "*70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.*

70.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, procederá a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco

de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad deberá depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad.

70.3 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal.

70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

70.6 Precítese que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria.”

Al respecto, el artículo 70, si bien es cierto dispone la forma de pago para obligaciones dinerarias, en la cual, las entidades deben de aperturar una cuenta bancaria, y si los requerimientos superasen los fondos públicos se atenderán dentro de los 5 años fiscales siguientes, sin embargo, tener que esperar hasta cinco años resulta una larga espera de la que pende la ejecución efectiva de la sentencia, la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 121, indica que el promedio de vida de una persona según estudios realizados por el INEI es de 70 años, y teniéndose en cuenta que un pensionista alcance fundada su demanda a los 67 el plazo para su ejecución sería cuando ya éste haya fallecido. De los expedientes analizados, tenemos que su mayoría no son ejecutados, pese a tener una sentencia fundada en derecho, ésta sólo queda en el limbo de las decisiones justas, incluso el tiempo transcurrido en exceso del plazo casi esbozado por la ley de cinco años, resulta ser extenso y no se compensa. Por ello el plazo para la ejecución debe establecerse en forma determinada sin distinción, de tal manera que las Entidades que son del Estado cumplan, y sin en el caso que transgredieran el plazo nuevo señalado, se deberá proceder al pago de una indemnización compensando el tiempo en exceso perdido.

Ésta inejecución de sentencias contenciosas administrativas afecta principalmente al **derecho de tutela jurisdiccional efectiva**, la misma que se encuentra constitucionalmente reconocida en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, entiéndase a la tutela jurisdiccional efectiva como indica (HUAPAYA TAPIA, 2006) “es un derecho humano de acceso a la justicia, un derecho a que cada persona tenga derecho a un recurso efectivo para la protección de sus derechos e intereses, y a que ésta protección sea judicial, plena y efectiva.” (p. 392)

En ese orden de ideas, MONROY GÁLVEZ citado por (TICONA POSTIGO, 1998), señala que: “es uno de carácter público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, está facultada para exigir al Estado tutela jurídica plena; se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y de contradicción”.

PRIORI POSADA, acertadamente indica, que: *“es el derecho constitucional que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar tutela de una situación jurídica que se alega está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho, que desplegará efectos vinculantes.”* (pp. 771)

El hecho de no verse ejecutada la sentencia o no ser ejecutada dentro de un plazo razonable, o que esta no se ejecute, afecta además, al **derecho a la efectividad de la sentencia**, ya que, la sentencia se considerará efectiva en la medida que ha sido obtenida como resultado de un debido proceso, y el mandato que contiene es cumplido en forma íntegra por las partes. Como señala (PRIORI POSADA, 2009) *“no se trata pues de que el juez expida la sentencia y que la decisión contenida en ella quede en el papel. Por el contrario, la sentencia será efectiva en tanto que las partes cumplan en la realidad, en la práctica con lo ordenado por el Juez.”* (pp.80)

El Tribunal Constitucional en el expediente N°3149-2004-AC/TC, cita el Caso Hornby c/ Grevia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde expresa que la efectividad de la sentencia forma parte de las garantías judiciales, pues sería ilusorio que una decisión judicial quedase inoperante causando daño a las partes.

Ergo, si el **derecho a la ejecución de las decisiones judiciales**, como bien se ha expresado en el fundamento 16 de la sentencia contenida del expediente STC N°4080-2004-AC/TC, al referir que: "El derecho a la ejecución de las decisiones jurisdiccionales resulta de especial relevancia no sólo por su manifestación de derecho de tutela judicial, sino porque constituye una garantía *sine qua non* para que pueda evidenciarse, en la práctica, el principio de independencia judicial, que conforme lo ha declarado este Tribunal no es sólo uno de los elementos "(...) que, conforme al artículo 43." de la Constitución, nos configuran como una República Democrática", sino que, además, resulta "(...) necesaria (o) para inspirarla confianza de los ciudadanos en los tribunales" (Expediente N." 0004-2004-CC/ TC, ff., 33), Si las sentencias de los jueces no se cumplen, simplemente no podría hablarse de un Poder Judicial independiente que es capaz de hacer valer su *jurisdictio* con plena eficacia respecto de lo que decide, y de este modo, los ciudadanos no tendrían un garante real para la protección de sus derechos".

VI. CONCLUSIONES

- ✓ La mayoría de procesos contenciosos administrativos tramitados en los Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno corresponden a la pretensión de pago de obligaciones dinerarias, conforme a las fichas de observación y al informe Defensorial N° 19, con lo cual se comprueba que las entidades del Estado son renuentes a la ejecución de la sentencia.
- ✓ Los factores que propician la inejecución de sentencias sobre pago de obligaciones dinerarias en los procesos contenciosos administrativos son: las actuaciones dilatorias de las entidades del Estado demandadas, la falta de presupuesto y la deficiencia normativa, siendo la más recurrente las actuaciones dilatorias de la entidad demandada, quienes realizan este

procedimiento para evadir el cumplimiento de la sentencia y alargan el mismo procedimiento.

- ✓ La entidad administrativa del Estado más deudora es la Dirección Regional de Educación de Puno, respecto de los docentes que vencieron judicialmente, sobre el pago por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de su remuneración total, cuya inejecución de sentencias, no sólo genera la desconfianza en la Administración Pública, sino, además vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.
- ✓ Con la implementación de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención para el pago de sentencias judiciales, ha modificado el artículo 47 inciso 3 de la L.G.P.C., estableciéndose que el plazo para el pago de sentencias se debe realizar conforme al artículo 70° de la Ley 28411 Ley General Nacional de Presupuesto, la cual si bien es cierto, establece criterios para el pago según edad, fecha de notificación, materia y monto obligacional, sin embargo, no se implementado una medida que tienda a indemnizar a los beneficiarios de la sentencia por el retardo de la ejecución de la misma.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Con la dación de la Ley 30137, se establecen los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, modifica el artículo 47 inciso 3, en el sentido de que cuando se supere las posibilidades de financiamiento, se regirá conforme al artículo 70° de la Ley 28411, donde dispone lineamientos sobre el pago de sentencias judiciales, el cual afecta el 3% hasta el 5% del Presupuesto Institucional de Apertura, margen que resultan insuficientes para cubrir la ejecución de sentencias, además no contiene un plazo de ejecución fijo, por lo que se recomienda modificar el artículo 70° el cual debe decir: *“70.1. Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, **se afectará hasta el siete por ciento (7%)** o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos...”*.
- ✓ Se ha observado que, en la mayoría de casos, no se le considera al beneficiado con la sentencia, el daño que ha sido ocasionado con el desgaste del tiempo, al esperar su ejecución, por ende, debe de regularse el procedimiento que debería llevarse a cabo para calcular la cuantificación del daño o perjuicio ocasionado por el incumplimiento. Procedimiento que debería incluir el artículo 70° en un nuevo inciso. *“Artículo 70. 7. Transcurrido el plazo de 3 años para ejecutar la sentencia, la Entidad demandada deberá efectuar la indemnización correspondiente, por el incumplimiento del pago oportuno en la ejecución de la sentencia con calidad de cosa juzgada, bajo responsabilidad penal y administrativa del titular del pliego.”*

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

19. **CASSAGNE**, Juan Carlos (2010) *“Derecho Administrativo”*, Tomo I, Palestra Editores, Lima-2010.
20. **HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C. & BAPTISTA LUCIO, P.** (2006) *“Metodología de la investigación”*. México.
21. **HINOSTROZA MINGUEZ**, Alberto. (2010) *“El proceso Contencioso Administrativo”* GRIJLEY, Lima.
22. **HUAPAYA TAPIA**, Ramón. (2006). *“Tratado de Proceso Contencioso Administrativo”*. Lima: Jurista Editores.
23. **MARINONI**, Luiz Guilherme (2007), *“Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva”*. Lima- Traducida por: Aldo Zela Villegas.
24. **MONZÓN VALENCIA DE ECHEVARIA**, Lissett Loretta. (2011) *“Comentario Exegético a la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo”*, Lima: Ediciones Legales.
25. **OSSORIO**, Manuel. (2007). *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*. Lima: Heliasta.
26. **PRIORI POSADA**, Giovanni F. (2009) *“Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo”*, 4ta Edición, ARA Editores- Lima.
27. **RUIZ ELDREDGE RIVERA**, Alberto, (2000) *“Manual de Derecho Administrativo”*, Lima: Gaceta Jurídica.
28. **SAGASTEGUI URTEAGA**, Pedro (2000) *“El proceso contencioso administrativo”*, Primera Edición, GRIJLEY, Lima.
29. **TICONA POSTIGO**, Víctor, (1998) *“Análisis y comentarios al Código Procesal Civil”* Tomo I, Cuarta Edición, editorial San Marcos.
30. **DEL POZO**, Claudia (2005), *“Control difuso y Procedimiento Administrativo”*, Palestra Editores.
31. **TIRADO**, José Antonio (24 de Junio de 2014). En el ámbito del proceso contencioso administrativo- Ejecución de sentencias. *Jurídica- El Peruano*, 2.

JURISPRUDENCIA

4. EXP. 4080-2004-AC/TC, 28/01/ 2005. Dilaciones indebidas

INFOGRAFÍA

- ✓ **GACETA CONSTITUCIONAL-** Rojas Bernal, Miguel(16-10-2013)
<http://www.gacetaconstitucional.com.pe/sumario-cons/doc-sum/GC%2054%20Jose%20Miguel%20Rojas%20Bernal.pdf>.
- ✓ **PUCP**, (16-10-2013)
<http://blog.pucp.edu.pe/item/170776/derecho-a-la-ejecucion-de-sentencias-del-tribunal-constitucional>
- ✓ **PUCP**, (16-10-2013)
<http://blog.pucp.edu.pe/item/84535/tema-ejecucion-provisional-de-sentencias>
- ✓ **PUCP**, *Doris Palmadera Romero*(16-10-2013)
[Http://blog.pucp.edu.pe/item/86869/dime-con-quien-litigas-y-te-dire-si-cobras-la-contumaz-inejecutabilidad-de-las-sentencias-contra-la-administracion-publica](http://blog.pucp.edu.pe/item/86869/dime-con-quien-litigas-y-te-dire-si-cobras-la-contumaz-inejecutabilidad-de-las-sentencias-contra-la-administracion-publica).
- ✓ **EL PERUANO** (18-01-2014)
<http://www.elperuano.com.pe/edicion/noticia-incumplimiento-las-s...>
- ✓ **DEFENSORIA DEL PUEBLO**(16-10-2013)
Informe defensorial 19 “incumplimiento de sentencias por parte de la administración estatal”, aprobado por Resolución Defensorial N°62-98/DP

Informe defensorial N° 121 “Propuestas para una reforma de la Justicia Contencioso-Administrativa desde la perspectiva del acceso a la justicia”.

<http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>

